



Universidad de Puerto Rico  
**COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY**  
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico  
Secretaría

Telef. (787) 738-2161  
Exts. 2158, 2417, 2418

1999-00  
Certificación número 96

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su primera reunión extraordinaria del jueves 11 de mayo de 2000, tuvo ante su consideración el Informe Final del Comité Ad Hoc de la Junta Universitaria que revisó el **Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico**, y las reacciones sometidas al Senado sobre este documento.

Luego de la exposición de rigor y de ponderar ampliamente este asunto, el Senado aprobó la siguiente

#### CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico determinó devolver a la Junta Universitaria las enmiendas propuestas al Reglamento General de Estudiantes de la UPR, con las siguientes recomendaciones:

1. Las enmiendas presentadas ameritan estudios amplios y profundos, pues suponen de hecho una reforma universitaria.
2. Las mismas deberían ser consideradas desde la perspectiva de los distintos sectores universitarios y no exclusivamente desde el ángulo de uno de ellos.
3. Debe entenderse que lo anteriormente expuesto no representa un rechazo a las reivindicaciones que allí se plantean.
4. Finalmente, sugerimos que el documento se remita a la Comisión de Iniciativa de Afirmación Universitaria, para que se tome en consideración en los trabajos que ésta ha iniciado.

Certificación 96 (1999-2000)  
Senado Académico  
Página 2

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día doce de mayo de dos mil.

*Sylvia Tubéns Castillo*  
Sylvia Tubéns Castillo  
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

*José L. Ortiz*  
José L. Ortiz  
Presidente Interino  
Senado Académico



Universidad de Puerto Rico  
Colegio Universitario de Cayey  
**SENADO ACADÉMICO**  
Cayey, Puerto Rico

6 de abril de 2000

**Comité Ad-hoc Enmiendas al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico:**

Sen. Francisco Rivera   
Sen. Ernesto Castillo   
Sen. Frances M. Rodríguez   
Sen. Carla J. Colón   
Sr. Angel L. Landrón 

**INFORME DEL COMITÉ**

El Comité se reunió el jueves, 27 de enero de 2000 decidiendo hacer vistas públicas los días martes, 8 de febrero y el jueves, 10 de febrero en la Oficina del Consejo General de Estudiantes. Se le extendió una invitación a toda la comunidad universitaria para que asistieran a las vistas públicas. Ya que no hubo asistencia a dichas vistas públicas, el Comité decide discutir las enmiendas al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico hechas por el Consejo General de Estudiantes.

El Comité después de haber leído y discutido los capítulos, continuó con sus trabajos resultando notables las siguientes secciones (en orden de capítulos y artículos):

## CAPÍTULO I

### Artículo 4 Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor transcurridos treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Al entrar en vigor este Reglamento quedará derogada toda la reglamentación estudiantil inconsistente con él.

- Este Artículo se debería eliminar de este Capítulo y dejarse al final del Capítulo VI en la página 60.

### Artículo 7-A

La labor propia de la disciplina bajo estudio constituye el punto central de la relación de maestro y discípulo. La máxima integridad y pureza intelectual debe presidir el empeño por alcanzar el saber. El profesor fomentará el diálogo creador y la libertad de discusión y de expresión. El estudiante tendrá la oportunidad de presentar objeciones razonadas a los datos u opiniones presentadas por el profesor. Uno y otro podrán examinar cualquier aspecto de la disciplina con arreglo a las normas de responsabilidad intelectual propias de la labor académica. Ni uno ni otro utilizará el salón de clases como tribuna para predicar doctrinas políticas, sectarias, religiosas o de otra índole ajena a las materias de enseñanza. El derecho a disentir de la opinión del profesor no releva al estudiante de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso de estudios. La calificación del estudiante se basará en consideraciones relativas a su aprovechamiento académico medido en las diversas formas que es posible hacerlo.

- En la primera oración se elimina maestro y discípulo para añadir profesor y estudiante.
- Se elimina en la última oración la parte que dice " en las diversas formas que sea posible " ya que esta frase es muy abarcadora y entendemos puede traer malos entendidos. Se le añade por las evaluaciones que estén en el prontuario o bosquejo de el profesor del curso. El profesor debe evaluar al estudiante según sea indicado en el prontuario para que así quede claro.



## Artículo 7-B

La naturaleza fiduciaria de la relación de profesores y estudiante debe respetarse por ambos y por la dirección. Opiniones y creencias expresadas por el estudiante en el salón de clase tienen carácter privilegiado ~~y el alumno tiene derecho a que el maestro no las informe a terceras personas. Las mismas no se tendrán en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleve en contra del estudiante o en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académico en el mismo.~~ Lo anterior no impide que el profesor emita opiniones sobre el carácter y habilidad del estudiante o discuta su aprovechamiento con otros colegas como parte del programa académico y del proceso formativo del estudiante.

- En la <sup>segunda</sup> primera oración después de estudiante se le añade o el profesor. En la última oración se elimina la palabra carácter para limitar los comentarios u opiniones del profesor sólo a lo académico.

## Artículo 7-C

La relación del estudiante y el profesor fuera del salón de clase forma parte del proceso educativo. El estudiante tendrá derecho a ~~reunirse con~~ ser atendido individualmente por el profesor en horas especialmente señaladas para ello para solicitar orientación y esclarecer aspectos de su labor académica.

- En la primera oración se inserta la palabra académica luego de la palabra relación para que sea específico y aclarar la relación entre estudiante y profesor.

## Artículo 7-D

Los expedientes académicos y disciplinarios se mantendrán separadamente. Cualquier información relativa a expedientes disciplinarios no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en la Universidad o fuera de ésta sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo sentencia judicial. No se llevará constancia de las creencias políticas de los estudiantes.

El estudiante podrá obtener copia de su expediente académico y disciplinario siguiendo los procedimientos estipulados en las normas y reglamentos universitarios.

- En la segunda oración se inserta la palabra estos luego de "relativa a" y se elimina la palabra disciplinarios para poder generalizar en cuanto a los expedientes se refiere, para que el estudiante tenga la confidencialidad en

todos los documentos. En la última oración se elimina la palabra política y se inserta la palabra ninguna después de "llevará constancia de". Esto para que no se lleve constancia de las creencias del estudiante, sean políticas, religiosas, etc. y no se le discrimine al mismo. (Garantía de política del Artículo 6-B de este documento.)

#### Artículo 7-E

El estudiante tiene el derecho a la libertad de estudio y de nuevas formas de aprendizaje, como principio complementario de la libertad académica, que supone, bien la aceptación de los temas, metodología y criterio de evaluación propuesta por el profesor para el curso, así como bien otras alternativas y opciones que contribuyan y garanticen la autonomía intelectual del estudiante. Se reconoce por lo tanto el derecho de los estudiantes a negociar/sus condiciones de estudio con el profesor.)

- discutir A (se elimina)
- En la última oración se le añade después de la palabra "negociar" la metodología y criterios de evaluación con el profesor.

Como resultado de la no participación de la comunidad universitaria en las vistas públicas celebradas para discutir este asunto, el Comité procedió a evaluar las enmiendas sometidas por el Consejo General de Estudiantes. Es el acuerdo de este Comité dejar a discreción de los compañeros del Senado el comenzar a discutir estas enmiendas o cualquier otro punto que así estimen pertinente.



5 de abril del 2000

Dr. Ram S. Lamba  
Decano Asuntos Académicos

Dra. Eneida Díaz Pérez  
Directora  
Departamento de Biología

## **REACCION DEL DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA A LA ENMIENDA AL REGLAMENTO GENERAL DE LA UPR**

En reunión extraordinaria realizada el sábado 1ro. de abril del 2000 el Departamento de Biología aprobó la siguientes mociones:

### **Moción 1**

El Departamento de Biología sugiere que el texto de la sección 11.3 del Artículo 11 del Reglamento General de la UPR sea: *La libertad de estudio consiste en el derecho de todo estudiante a diversas formas de aprendizaje que incluyan alternativas y opciones que contribuyan y garanticen la autonomía intelectual y libertad de pensamiento del estudiante.*

Esta moción fue aprobada con 11 votos a favor y una abstención debido a que el profesor no estuvo presente en toda la discusión.

### **Moción 2-Aprobada Unánimemente**

El Departamento de Biología recomienda que se establezca como política institucional la flexibilización de los prontuarios de manera tal que incluyan una sección donde se puedan tratar otros temas de pertinencia por mutuo acuerdo entre los profesores y los estudiantes del curso.

Además, se recomienda flexibilizar la metodología de enseñanza y los criterios de evaluación para atender los distintos estilos de aprendizaje de los estudiantes.

De esta manera se garantiza la autonomía intelectual y la libertad de pensamiento de la comunidad de aprendices.

Dr. Ram S. Lamba  
Decano Asuntos Académicos  
Pág. #2  
5 de abril del 2000

**Moción 3 -Aprobada Unánimemente**

Que la sección E del Artículo 7 de la Propuesta de Enmiendas al Reglamento General de Estudiantes lea:  
*El estudiante tiene el derecho a la libertad de estudio y de diversas formas de aprendizaje, como principio complementario de la libertad académica, que incluya otras alternativas y opciones que contribuyan y garanticen la autonomía intelectual de los estudiantes.*

**Moción 4-Aprobada Unánimemente**

Debido a lo extenso y la importancia del documento "Propuesta de Enmiendas al Reglamento General de Estudiantes", el Departamento de Biología solicita tiempo adicional para considerar el informe del Comité Ad hoc antes de emitir recomendaciones a la propuesta.

Cf.: Miembros Senado Académico

YO, Irving Ortega Díaz, Secretario Ejecutivo del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, CERTIFICO QUE:

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el jueves 16 de marzo de 2000, escuchó el informe del Presidente del Comité de Asuntos Estudiantiles, Dr. José A. Torres, en relación con las enmiendas propuestas al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Además, consideró una resolución que presentó el Presidente del Comité de Asuntos Claustrales, Dr. José A. Díaz Piñero, en relación con dichas enmiendas.

Luego de analizar las recomendaciones de ambos comités, el Senado Académico aprobó por unanimidad la siguiente

**RESOLUCION**

**POR CUANTO:** La Ley de la Universidad de Puerto Rico le adjudica a la Junta Universitaria la responsabilidad de formular el Reglamento General de Estudiantes y someterlo a la consideración final de la Junta de Síndicos.

**POR CUANTO:** La misma Ley estipula que el Claustro de cada unidad estará compuesto por el rector, los decanos y los miembros del personal docente.

**POR CUANTO:** El Artículo 7 de la referida Ley establece entre los deberes de los rectores:

- ◆ Orientar y supervisar el personal universitario y las funciones docentes, técnicas, de investigación y administrativas.
- ◆ Nombrar o contratar el personal universitario de su unidad institucional.

**POR CUANTO:** Según se señala en el Artículo 9 de esta misma Ley:

“El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico determinará lo relativo al ejercicio de las funciones, atribuciones y prerrogativas del Claustro, así como los deberes y derechos de cada claustral.”

- POR CUANTO:** En el Artículo 10 de la referida Ley se establece que:
- ◆ El Reglamento General de Estudiantes, el cual será aprobado por la Junta de Síndicos, a propuesta de la Junta Universitaria, señalará los derechos y deberes de los estudiantes.
  - ◆ Proveerá para el establecimiento de un Consejo de Estudiantes que asesorará a los organismos encargados de servicios y ayudas al estudiante.
  - ◆ La Junta de Síndicos adoptará normas especiales relativas a la consulta, o participación o ambas, de los estudiantes en los procesos institucionales mediante los cuales se aprueban y se aplican las normas generales que rigen la vida académica de cada recinto.
- POR CUANTO:** Las enmiendas sometidas por los síndicos estudiantiles, Víctor Thompson y Enrique Toledo, a la propuesta del Reglamento General de Estudiantes elevada ante la Junta de Síndicos son de tal envergadura que efectivamente constituyen una nueva propuesta de Reglamento, que no ha sido considerada por la Junta Universitaria en contravención al procedimiento que establece la propia Ley de la Universidad de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Varias de las propuestas como, por ejemplo, las que crean un Gobierno Estudiantil con autonomía y algunas de las funciones, así como el número de los representantes en los organismos universitarios que le adscriben a ese ente van mucho más allá del nivel de participación que se podría deducir de la intención legislativa o de lo ya reglamentado por la propia Junta de Síndicos.
- POR CUANTO:** Algunos estatutos tales como la negociación de las condiciones de estudio con el profesor del curso, podrían afectar los estándares de calidad e introducir variados elementos de incertidumbre y tensión en la relación profesor-estudiante, por lo que requieren un mayor estudio y ponderación.
- POR TANTO :** El Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Humacao le recomienda a la Junta de Síndicos que:
- ◆ Mantenga el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico según lo aprobó la Junta de Síndicos mediante la Certificación 018 (1997-98).

- ◆ Someta las enmiendas propuestas por los síndicos estudiantiles, Víctor Thompson y Enrique Toledo, para su eventual consideración por el proceso normal de la Junta Universitaria.
- ◆ Se encomiende un estudio para determinar cuáles de esas propuestas requerirían enmiendas a la Ley de la Universidad de Puerto Rico y al Reglamento General.
- ◆ Los deberes y las prerrogativas del personal docente deben establecerse en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y no en un Reglamento de Estudiantes.
- ◆ Se estudie en cuáles instituciones, tanto locales como en el exterior, se ha experimentado con el concepto de gobierno estudiantil y el nivel y la experiencia con la participación estudiantil en los foros rectores de la Universidad.
- ◆ Se estudie en cuáles instituciones, tanto locales como en el exterior, se ha experimentado con el concepto de negociación de condiciones de estudio y cuál ha sido la experiencia.
- ◆ Se divulguen y se discutan los hallazgos de estos estudios hasta lograr un consenso en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Fue acuerdo de este Organismo enviar copia de esta Certificación al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, a la Junta de Síndicos, a la Junta Universitaria y a todos los Senados Académicos de la UPR.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, se expide la presente en Humacao, Puerto Rico, a diecisiete de marzo de dos mil.

  
Roberto Marrero Corletto, Ph. D.  
Rector y Presidente

  
Irving Ortega Diaz  
Secretario Ejecutivo

**Universidad de Puerto Rico  
Colegio Universitario de Cayey**

March 9, 2000

Senado Académico  
Comisión de Ley y Reglamento



Dr. Angelie Torres  
English Department

**Reactions to "Enmiendas al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico"**

- The document should reflect gender equality by referring to "el/la estudiante" and "el/la profesor/a," or using feminine and masculine references interchangeably throughout.

**I-7.E**

I agree that the words "derecho," "aceptación," and "negociar" are problematic in this section. Any negotiation in the classroom should be collective to avoid the possibility of having a "derecho" turn into, or be perceived as, a privilege, exception or discriminatory action.

I recommend that the sentence that reads "Se reconoce por lo tanto el derecho de los estudiantes a negociar sus condiciones de estudio con el profesor" be replaced by the following:

"Se reconoce por lo tanto el derecho de los/las estudiantes a reclamar colectivamente un diálogo con el/la profesor/a que provea un espacio para la negociación entre profesor/a y estudiantes sobre las condiciones de estudio."

By modifying the language, a space is provided for negotiation, but we avoid the implication that the professor may be obligated to transform the course according to the students' demand. It seems contradictory and hypocritical to pretend that our academic system actually allows for a fully democratic dynamic within the classroom. It is fundamental to preserve the students' right to "libertad de estudio y de nuevas formas de aprendizaje, como principio complementario de la libertad académica." Students should have the opportunity to participate in the development of a course and professors should have the responsibility to consider recommendations from students. However, to engage in democratizing practices, we should examine the complex reality of power relationships within the classroom and within the Institution.



First of all, we must consider that a professor cannot enter the classroom without previous preparation. A professor is expected to have investigated extensively and have a fully developed course to propose to the students on the first day of classes. These are, in fact, criteria that are part of university regulations and appear clearly on the faculty evaluation forms. The academic system not only legitimizes a dynamic in which the professor leads the course, but actually demands that the professor take on this work and responsibility, which includes planning readings, giving examinations and tallying grades. Unless we radically transform the evaluation instruments, and other aspects of our academic system, we cannot suggest a dynamic in which students decide how the course will be. What results is the *illusion* of democracy within a system that is by nature hierarchical and authoritarian.

Not all professors represent the same level of authority, and not all academic discourses are equally legitimated within the academic system. For example, a service contract professor has a position of less power than a tenured professor; a male professor generally represents a higher level of authority than a female professor; a faculty member who introduces innovative or alternative discourses (such as those related to feminism, Marxism, gay or lesbian studies, cultural studies, postmodernism, etc.) may be at a greater risk than a professor who teaches traditional or dominant discourses. We must guarantee the students' right to participate actively in designing their education, but we must also protect more vulnerable faculty members from potentially being silenced or dominated. As we guarantee the students' academic freedom, we must also guarantee the professor's academic freedom.

#### **I-7.H**

It is my understanding that, at present, the procedure that a student must follow when requesting reconsideration of a course grade begins with the professor, but then follows with the Department Director. I believe that the student should meet with the Department Director as the second step in the process, if the student is not satisfied with the result of his or her meeting with the professor, since the Department Director is the professor's immediate supervisor. If the student feels intimidated by the professor, he/she should go directly to the Department Director. Many times, a student's claim may be resolved by showing the student the number of absences or grade calculations that appear in the course register, or by referring to the course syllabus.

If a student is not satisfied with the result of his or her meeting with the Department Director, then the case should be taken to a "comité conjunto de estudiantes y profesores." A case should reach this body only if it cannot be resolved within the Department. This committee should be formed so that the results of a student's claim do not depend on the Procurador Estudiantil, who is a single person and can hardly be expected to be completely impartial.

Certain aspects of the grade reconsideration process ought to be examined. For example, what criteria are used to determine whether a student's claim requires that the professor be summoned to a meeting with the Procurador, or with any other body of arbitration? Is the Procurador Estudiantil truly a body of arbitration or is he, by nature of the position, inclined to take sides? Does the professor have an advocate equal to the Procurador Estudiantil? Are all claims entertained? Are all claims equally valid? Or is there a method for distinguishing between claims that should be dismissed early in the process and claims that merit a continuation?

In response to the second point quoted in section I-7.H, if a student has six (6) months to request a reconsideration of his or her grade, then a professor should not be required to keep student work for longer than that period. Considering the limited space that professors have in their offices, saving work for longer than six months is impractical as well as unnecessary.

#### **I-7.A**

This section of the document states: "Opiniones y creencias expresadas por el estudiante en el salón de clase tienen carácter privilegiado. Las mismas no se tendrán en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleve en contra del estudiante o en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académico en el mismo."

I recommend that the above sentence be replaced by: "El estudiante no será penalizado por opiniones y creencias expresadas en el salón de clase. No se utilizarán en su contra en procesos administrativos o en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académico."

If something is privileged, it cannot be questioned or challenged; it is favored, protected, and exempt from responsibility. This would imply that a student's opinions and beliefs may not be questioned or challenged in the classroom, which would be an absurd proposition in a learning community. Learning requires that one come into contact with various perspectives that may put into question one's own assumptions. Furthermore, it seems worth asking whether the professor's opinions and beliefs are also privileged.

Clearly, the evaluation of a student's work should not respond to the student's personal beliefs and opinions. Nevertheless, students may be asked to grapple with ideas that are in conflict with some of their personal beliefs and opinions. Students may also be asked to demonstrate a particular level of critical analysis in an essay in which they will be evaluated for how well they examine their own assumptions. The development of argumentative skills, for example, may require an exercise in which students argue from positions opposite their own. Would the privileging of student opinions and beliefs mean that if a student refuses to grapple with Darwin's theories in an essay because he or she is a Creationist, then that student cannot receive an "F" for refusing to complete the assignment?

Would it mean that if a student is uncomfortable with the content of a story presented in a literature class, the professor must release the student from the responsibility of reading and analyzing the story?

Universidad de Puerto Rico  
Colegio Universitario de Cayey  
**SENADO ACADEMICO**  
Cayey, Puerto Rico

9 de diciembre de 1999

Senado Academico

Comision de Ley y Reglamento:

Invitados:

Rafael Rivera Lehman

Carmen Albino, Sindico Claustral

Ram Lamba

Humberto Malave, Procurador Estudiantil

José L. Ortiz

Frances Rodríguez, Pres. Consejo de Estudiantes

Rosa Aponte

Carla Colón, Consejo de Estudiantes

Rafael Aragunde

Angel Landrón, Consejo de Estudiantes

Carmen Rosa Ramos C.R.R.

Esthermarie Torres 

Ernesto Castillo 

**INFORME DE LA COMISION**

La comisión se reunió el martes 7 de diciembre. Se discutieron las enmiendas al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Los estudiantes Joaquín Serrano (Síndico) y Enrique Toledo (Junta Universitaria) habían solicitado, a través de un fax, participar en esta discusión con la comisión. Se les extendió una invitación para la reunión y ellos confirmaron su asistencia por "e-mail" y a través de la representante estudiantil ante la Junta Universitaria, Esthermarie Torres; lamentablemente, no llegaron.

La Comisión procedió con sus trabajos y, después de haber leído y discutido los varios capítulos, resultaron notables las siguientes secciones (en orden, muy subjetiva, de impacto sobre el "status quo"):

- I-7.E** El estudiante tiene el derecho a la libertad de estudio y de nuevas formas de aprendizaje, como principio complementario de la libertad académica, que supone, bien la aceptación de los temas, metodología y criterio de evaluación propuesta por el profesor para el curso, así como bien otras alternativas y opciones que contribuyan y garanticen la autonomía intelectual del estudiante. Se reconoce por lo tanto el derecho de los estudiantes a negociar sus condiciones de estudio con el profesor.

#### OBSERVACIONES

- La palabra “negociar” en la ultima oración implica la autoridad para intentar cambiar las condiciones del curso. Si esto es cierto, ¿Que aspectos del curso o la clase están sobre la mesa?
- ¿Procede este “derecho” dado lo indicado en la primera oración: “supone...la aceptación [énfasis mia] de los temas, metodología y criterio de evaluación propuesta por el profesor....”
- ¿Se negocia con cada uno de los veinticinco estudiantes en cada sección?
- ¿Qué sucede si el profesor y el estudiante no pueden llegar a un acuerdo?

- I-7.H** El estudiante tiene el derecho a solicitar revisión de la calificación de un curso cuando entienda que la misma no responde a los criterios establecidos o acordados. La primera instancia de revisión la constituye el profesor que estuvo a cargo del curso. De agotarse este nivel, el caso será sometido a un comité conjunto de estudiantes y profesores. El Senado Académico de cada unidad institucional definirá las funciones y atribuciones de este comité.

Los trabajos realizados por el estudiante en un curso serán guardados por el profesor por un año después de terminado el curso y adjudicada la calificación.

#### OBSERVACIONES

- Se recomienda que el Procurador Estudiantil sea la segunda instancia de revisión en vez del comite conjunto. Si el Procurador no tuviera exito resolviendo el desacuerdo entre las partes, entonces entraria en efecto el comite departamental y se procederia de acuerdo a lo que este Senado certifique en el Reglamento de Apelación Estudiantil del CUC.

- De acuerdo a este inciso, la primera instancia de revisión es el profesor. Sin embargo, el Procurador Estudiantil del CUC siente que esto no debería aplicarse a estudiantes que reclaman sentirse intimidados por algún profesor.
- ¿Con el propósito de cambiar calificaciones, el profesor debería guardar los trabajos realizados por los estudiantes por un año o por seis meses?

**I-7.A** La naturaleza fiduciaria de la relación de profesor y estudiante debe respetarse por ambos y por la dirección. Opiniones y creencias expresadas por el estudiante en el salón de clase tienen carácter privilegiado ~~y el alumno tiene derecho a que el maestro no las informe a terceras personas. Las mismas no se tendrán en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleve en contra del estudiante o en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académico en el mismo.~~ Lo anterior no impide que el profesor emita opiniones sobre el carácter y habilidad del estudiante o discuta su aprovechamiento con otros colegas como parte del programa académico y del proceso formativo del estudiante.

#### OBSERVACIONES

- Se cuestionó la aplicabilidad de la palabra “fiduciaria”.
- Se sugiere incluir “profesor” en la segunda oración.
- La primera parte del párrafo parece contradecir la última parte.
- ¿Cuál es el carácter de lo “privilegiado”?

**I-7.C** La relación del estudiante y el profesor fuera del salón de clase forma parte del proceso educativo. El estudiante tendrá derecho ~~a reunirse con~~ ser atendido individualmente por el profesor en horas especialmente señaladas para ello para solicitar orientación y esclarecer aspectos de su labor académica.

- Se sugiere insertar la palabra “académica” en la primera oración para cualificar y aclarar la relación del estudiante y el profesor a que se refiere aquí.

En resumen, la Comisión tuvo la oportunidad de discutir las enmiendas al Reglamento General de Estudiantes con varios invitados, algunos de los cuales participaron en la creación original de este documento y otros que serán directamente impactados por lo que finalmente se apruebe.

Naturalmente, se deja a discreción de los compañeros del Senado si desean discutir alguno de estos cuatro puntos primero o si tienen otros con los cuales prefieren comenzar.

8 de septiembre de 1999

Senados Académicos del Sistema Universitario de la  
Universidad de Puerto Rico



*Jorge A. Cruz Emeric*

Jorge A. Cruz Emeric  
Secretario Ejecutivo

Junta  
Universitaria

**INFORME FINAL DEL COMITÉ AD-HOC DE LA JUNTA UNIVERSITARIA QUE REVISÓ  
EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES**

La Junta Universitaria creó un comité especial para evaluar varias recomendaciones de enmiendas al reglamento general de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. El producto de este trabajo es el informe que se acompaña con esta comunicación.

Es necesario que los Senados Académicos examinen el documento y le sometan al comité especial de la Junta Universitaria sus recomendaciones sobre el asunto. El comité evaluará las recomendaciones recibidas y someterá el proyecto de enmiendas a la Junta Universitaria en pleno para su acción. Es importante recibir la opinión de cada Senado antes de que finalice el año 1999.

Se acompaña copia de la certificación que define la encomienda del comité.

Gracias por su atención a este asunto.

\*



## CERTIFICACIÓN NÚMERO 40 (1998-99)

Administración  
Central  
Universidad de  
Puerto Rico

Yo, Jorge A. Cruz Emeric, Secretario Ejecutivo de la Junta Universitaria

**CERTIFICO:** Que la Junta Universitaria, en su reunión ordinaria celebrada el miércoles, 31 de marzo de 1999, tuvo ante su consideración el Informe del Comité Especial que estudió el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Luego de presentada la encomienda del Comité y sus recomendaciones al respecto, la Junta Universitaria adoptó el siguiente acuerdo:

Junta  
Universitaria

**Dar por recibido el Informe del Comité y adoptar las recomendaciones contenidas en el mismo, las cuales se detallan a continuación:**

1. Solicitar a la Junta de Síndicos que detenga la consideración de enmiendas al Reglamento General Estudiantes hasta tanto la Junta Universitaria tenga la oportunidad de someter sus recomendaciones sobre el nuevo proyecto de reglamento, incorporando el resultado del consenso del sistema universitario.
2. Solicitar a los Senados Académicos que detengan la evaluación del propuesto proyecto de reglamento estudiantil hasta tanto la Junta Universitaria tenga la oportunidad de evaluar el proyecto para:
  - Identificar áreas de potencial conflicto con la reglamentación vigente.
  - Simplificar el lenguaje en aquellas áreas donde puede haber repetición.
  - Proveer información adicional a los Senados sobre aquellas ideas nuevas que son incorporadas por el nuevo documento. Esto puede ayudar a los cuerpos a entender el beneficio y las consecuencias de adoptarse la incorporación del nuevo concepto.



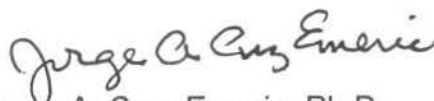


**CERTIFICACIÓN NÚMERO 40 (1998-99)**

**Página 2**

3. Encomendar al comité especial existente la gestión de evaluar la propuesta y preparar una versión sustituta de ésta para ser posteriormente considerada por la Junta de Síndicos.
  
4. Autorizar al comité a someter directamente a los senados académicos la versión sustituta junto a un informe de análisis y recomendaciones. La idea es que los senados trabajen con una versión en la cual ya se hayan corregido y aclarado posibles puntos de controversia. Una vez se reciba la reacción de los senados académicos, el comité buscaría armonizar las recomendaciones y con ello preparar la versión final del documento que sería visto por la Junta Universitaria antes de elevarse a la Junta de Síndicos.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de abril de 1999.



Jorge A. Cruz Emeric, Ph.D.  
Secretario Ejecutivo

Vo. Bo.



Norman I. Maldonado, M.D.  
Presidente

# **Informe del Comité Ad Hoc designado para evaluar las enmiendas al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico**

8 de septiembre de 1999.

## **Integrantes del comité**

(a la fecha en que concluyeron las deliberaciones)

Prof. Carmen Albino, Representante Claustral CUH  
Dr. Jorge A. Cruz Emeric, Secretario Ejecutivo JU  
Dra. Luz A. Muñiz de Meléndez, Representante Claustral RCM  
Lic. Francisco Samalot, Asesor Legal JU  
Dr. Carlos Santiago, Ayudante del Presidente para Asuntos Estudiantiles  
Sr. Efraín Santiago, Representante Estudiantil RRP  
Sr. Enrique Toledo, Representante Estudiantil ACR

## 1. Trasfondo

Hace aproximadamente 18 meses, la Junta Universitaria designó un comité de sus miembros para estudiar el Reglamento de Estudiantes. La encomienda inicial fue ver cómo se habían incorporado las enmiendas al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y el impacto que han tenido las enmiendas sobre los reglamentos estudiantiles de las unidades institucionales.

- ◆ Como consecuencia de ese estudio se hizo evidente que era necesario fortalecer el proceso de elegir los distintos representantes estudiantiles. El comité preparó una propuesta que fue sometida a la consideración de la Junta Universitaria. Dicha propuesta enmendaba el Reglamento General de Estudiantes para instituir un nuevo proceso electoral basado en juntas y comités electorales. Luego de ser aprobada por la Junta Universitaria, la misma fue enviada a la Junta de Síndicos.
- ◆ Durante el primer semestre del año académico 1998-99, el Sr. Víctor Thompsom, entonces Síndico Estudiantil, somete a la consideración de la Junta de Síndicos una propuesta para establecer un nuevo Reglamento de Estudiantes que derogaría el vigente. El proyecto fue referido a la Junta Universitaria la cual determinó asignársela al comité ad hoc que había considerado la encomienda anterior.
- ◆ El comité evaluó la propuesta del Sr. Thompsom y a través de sus integrantes, recibió sugerencias de enmiendas que debían estudiarse.

El resultado del trabajo del comité es este informe el cual recoge las enmiendas a ser recomendadas a la Junta Universitaria.

## 2. Trámite del proyecto

Con miras a contar con el insumo de todas las unidades del sistema universitario, la Junta Universitaria le encomendó al comité que, una vez tuviese listo el informe de recomendaciones, el mismo fuese referido al Senado Académico de cada unidad institucional. Cada unidad tendría hasta el mes de diciembre para someter recomendaciones a la Junta Universitaria.

Una vez recibidas las recomendaciones de los senados, el comité buscaría producir un documento que recoja el sentir del sistema universitario. Este proyecto sería entonces considerado por la Junta Universitaria en pleno. De resultar favorable la recomendación, el proyecto será referido a la Junta de Síndicos para su estudio y aprobación.

Dado que el documento es extenso y que se busca conocer el parecer de cada unidad para luego consolidar todo en un solo proyecto, es crítico conseguir algún grado de uniformidad en el estilo u organización de las recomendaciones que tenga a bien hacer cada Senado. Son once unidades institucionales autónomas. A continuación se sugiere un modelo para el proceso de evaluación y de redacción de recomendaciones.

### 2.1. Recomendaciones sobre el proceso de evaluación ante el Senado Académico

Es razonable suponer que cada Senado Académico puede no estar de acuerdo con una o más de las enmiendas propuestas. Lo que algunas personas consideran como una buena idea puede ser inaceptable ante la vista de otros. Por ello es importante poder identificar aquellas cosas para las cuales hay consenso. Cuando no existe consenso es importante poder entender porqué. Por ello es fundamental que el proceso de evaluación que llevará a cabo cada Senado de manera independiente produzca información que pueda ser agregada a nivel sistémico.

Cada Senado está en libertad de decidir cómo conducirá su proceso deliberativo. Sin embargo, el Comité le ruega a cada Senado que al momento de hacer una determinación final lo haga por Capítulos y Artículos siguiendo la estructura propuesta. Esto es:

1. Para cada capítulo, determinar si está de acuerdo o no con la totalidad de los conceptos e ideas contenidas en él.
2. Si está de acuerdo con todos los conceptos de un capítulo, así expresarlo. Si el cuerpo entiende que aunque está de acuerdo con el principio expresado, no está de acuerdo con la redacción se recomienda:
  - ◆ Proveer una redacción alterna para aquellos artículos que considere necesario. Se agradecerá una corta explicación sobre la necesidad del cambio de modo que el Comité pueda entender porqué se hace.
  - ◆ Si se determina que debe añadirse un artículo adicional, hacer la recomendación y proveer una corta explicación.
3. Si **no se está de acuerdo** con todos los conceptos de un capítulo, así expresarlo, identificando aquellas partes o artículos con las cuales concurre e señalando aquellas con las que no se está de acuerdo. Para aquellos artículos en que se está de acuerdo se sugiere que se proceda como se describe en el numeral anterior. Para aquellas partes o artículos en que no se está de acuerdo se recomienda el siguiente curso de acción:
  - ◆ Si se está parcialmente de acuerdo con el concepto, favor de proveer una explicación de la razón por la cual no se favorece el cambio. Como la causa para la no-aceptación del concepto puede ser la forma en que está redactado, se sugiere que se provea una redacción alterna que sí le resultaría aceptable al Senado.
  - ◆ Si se está en total desacuerdo con el concepto, favor de proveer una explicación de la razón por la cual se opone al cambio. Si existe otra opción para atender el asunto planteado por el concepto, se agradece la recomendación.

## 2.2. Informe del Senado Académico a la Junta Universitaria

El Senado debe informar a la Junta Universitaria el resultado de su estudio en o antes del fin del mes de diciembre. Aunque una certificación del Senado es bienvenida, al Comité le resultaría de provecho poder contar con cualquier informe interno (por ejemplo, del Comité de Reglamento o de Asuntos Estudiantiles) que haya sido utilizado en el proceso deliberativo.

Se agradecerá que la Secretaría del Senado Académico provea el texto de las enmiendas sugeridas en forma electrónica (disco flexible) en formato de Microsoft Word 97.

## 3. Naturaleza de los cambios

### 3.1. Cambios a lo largo de todo el documento.

1. Se cambia la estructura del bosquejo a una de "Capítulos" y "Artículos" en lugar de "Partes" y "Artículos". Esto le da un estilo similar al del *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*.

2. Se ha eliminado toda referencia a la Administración de Colegios Regionales. Para evitar crear distinciones artificiales entre las unidades del sistema universitario se propone utilizar el término “*unidad institucional*” en lugar de “*colegio*” y “*recinto*”.
3. Se ha buscado delegar al Reglamento de Estudiantes de la unidad institucional aquellas disposiciones que no son de aplicación a todas las unidades o que estarían mejor descritas en el contexto de la organización administrativa del colegio o recinto.
4. Se delega en los Consejos Generales de Estudiantes el definir su composición, estructura y procesos internos. Por ello desaparecen disposiciones específicas sobre la organización de estos cuerpos.

### 3.2. Cambios a las partes o capítulos

Cada capítulo contiene cambios que pueden ser considerados de carácter substancial. Se recomienda a los integrantes de los comités que evaluarán el documento que presten particular atención a cómo estos cambios se implementarían en su unidad.

Muchas de las ideas han salido de los reglamentos de las unidades institucionales. Sin embargo, los evaluadores deben tener en cuenta que por el hecho de que el reglamento de su unidad contiene ya una disposición sobre un asunto, no necesariamente los demás reglamentos la contienen.

### 3.3. Notación

Para facilitar la lectura del documento se ha utilizado la siguiente convención:

- ◆ **Texto subrayado** – significa que ha sido añadido al Reglamento vigente.
- ◆ **Texto tachado** – significa que el texto así indicado está contenido en el Reglamento vigente pero que se recomienda eliminarlo.
- ◆ **Texto normal** – significa que se recomienda dejar la redacción actual.

A continuación está el texto propuesto.

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p><b>PARTE I — EXPOSICION DE PROPOSITOS Y APLICACION</b></p> <p><u>PREÁMBULO</u></p> <p>Esta Universidad se siente orgullosa de que sus estudiantes se preocupen seriamente de los problemas que afectan tanto a la institución como a la sociedad. El hecho que en ocasiones los estudiantes o grupos de ellos se sientan compelidos moralmente a proclamar sus puntos de vista es motivo de satisfacción y estímulo.</p> <p><del>Por otro lado, la comunidad académica universitaria no puede ni debe tolerar aquella conducta que, se pretexto del derecho a libre expresión constituya una transgresión a los derechos civiles de otras personas o grupos, o constituya una perturbación material del orden o de las tareas regulares de los recintos, o de la celebración de actos o funciones legítimas. El derecho a disentir conlleva una especial sensibilidad hacia los derechos de otras personas y el reconocimiento de que otras personas tienen derecho a disentir de los que disienten.</del></p> <p><u>El quehacer universitario requiere que existan en la Universidad las condiciones de convivencia que hagan posible la formación plena del estudiante como ser humano libre y el desarrollo de la conciencia de servicio a la comunidad universitaria y a la comunidad puertorriqueña. Por lo tanto será indispensable un clima de libertad y tolerancia, de respeto a la persona, de compromiso voluntario y de participación en las responsabilidades de esta comunidad.</u></p> <p><u>La Ley de la Universidad de Puerto Rico y la tradición de esta institución reconocen los derechos de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria y señalan los deberes de responsabilidad legal, moral e intelectual a que están obligados por pertenecer a esta. Reconocen también la participación responsable de los estudiantes en asegurar y mantener el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales.</u></p> <p>Este Reglamento tiene el propósito de señalar los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad académica, establecer las estructuras necesarias para su más efectiva participación en ella y disponer las reglas que posibiliten mejor la convivencia diaria de los estudiantes entre sí y con sus profesores y directores.</p> <p><del>Este Reglamento es aplicable en todos los Recintos, Colegios Universitarios, Colegios Regionales a unidades institucionales autónomas de la Universidad, así como en todas las demás dependencias, terrenos y facilidades bajo el control de la Universidad de Puerto Rico, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se estén efectuando actos oficiales celebrados o auspiciados por la Institución o en las que ésta participe.</del></p>	<p>Esta redacción substituye a la existente a manera de preámbulo.</p>

<i>Numeración</i>	<i>Redacción propuesta</i>	<i>Justificación o naturaleza del cambio</i>
<u>Capítulo 1</u>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	Se propone agrupar los artículos bajo capítulos en lugar de partes.
<u>Artículo 1</u>	<b>Título</b> <u>Este cuerpo de normas se conocerá como el "Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico".</u>	Define el nombre del documento temprano en sus disposiciones
<u>Artículo 2</u>	<b>Base Legal</b> <u>La base legal para este Reglamento es el Artículo 10 B de la Ley Número 1 del 20 de enero de 1966, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico".</u>	
<u>Artículo 4</u>	<b>Vigencia</b> Este Reglamento entrará en vigor transcurridos treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.  Al entrar en vigor este Reglamento quedará derogada toda reglamentación estudiantil inconsistente con él.	Antiguos artículos 25 y 27 del Reglamento vigente.
<u>Artículo 5</u>	<b>Alcance y Aplicación</b> <u>Este Reglamento es aplicable en todos los Recintos, Colegios Universitarios, Colegios Regionales o todas las unidades institucionales autónomas de la Universidad, así como en todas las demás dependencias, terrenos y facilidades bajo el control de la Universidad de Puerto Rico, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se estén efectuando actos oficiales celebrados o auspiciados por la Institución o en las que ésta participe.</u>	Antigua párrafo final de la parte I del Reglamento vigente con cambios debido a la eliminación de la Administración de Colegios Regionales



Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<b>CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES</b>	
Artículo_4 <u>6</u>	<p><b>Introducción</b></p> <p>A. El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse. Este derecho no se limita al salón de clase, sino que abarca el conjunto de sus posibles relaciones y experiencias con sus compañeros, maestros y directores en la Universidad y con sus conciudadanos en la comunidad en general. De igual modo su deber principal consiste en ejercer al máximo ese derecho y en comportarse de manera que su conducta no obstaculice a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus deberes.</p>	Se añade un título al Artículo
	<p><u>B. Ningún estudiante será privado de, por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social o étnica, limitación física, mental o sensorial ni ideas políticas o religiosas, de los derechos, beneficios, servicios, programas y prestaciones que brinda la Universidad.</u></p> <p><u>Esta cláusula deberá interpretarse en forma no restrictiva, de modo que fomente una política institucional que amplíe los derechos que reconoce. Así mismo, regirá en todas las prácticas administrativas, programas académicos y de asistencia económica de la Universidad, así como en los procesos de admisión, transferencia, reclutamiento, promoción y empleo de estudiantes y protegerá su participación en todas las actividades de tipo cultural, social, atlético o política, entre otras, que se lleven a cabo en la Universidad.</u></p> <p><u>Se garantizará a todo estudiante la igual protección de las leyes, normas y reglamentos, y a participación en las actividades de toda índole que lleve a cabo la Universidad así como el acomodo razonable para todo aquel estudiante que tenga cualquier limitación física, mental o sensorial probada.</u></p>	La Constitución de PR dispone que "No podrá establecerse discriminación alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas." Existe una ley federal que prohíbe el discrimin por edad y otra que protege a las personas con limitación física o mental. Es prudente incluir en el reglamento una disposición en la cual la institución reafirma su compromiso de no discriminar.
	<p>C. Este Reglamento trata separadamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. los derechos y deberes estudiantiles propios del ámbito del programa docente;</li> <li>2. los pertinentes a actividades extracurriculares dentro de las facilidades de la Universidad;</li> <li>3. los que atañen a su participación en diversos aspectos de la vida institucional y los servicios institucionales complementarios;</li> <li>4. los que indican las normas e inhibiciones correspondientes a la vida académica, y</li> <li>5. los que fijan las sanciones correspondientes a su quebrantamiento y el trámite para su imposición.</li> </ol>	



Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
Artículo 27	<p><b>Derechos y Deberes en la Relación Académica</b></p> <p>A. La labor propia de la disciplina bajo estudio constituye el punto central de relación de maestro y discípulo. La máxima integridad y pureza intelectual debe presidir el empeño por alcanzar el saber. El profesor fomentará el diálogo creador y la libertad de discusión y de expresión. El estudiante tendrá la oportunidad de presentar objeciones razonadas a los datos u opiniones presentadas por el profesor. Uno y otro podrán examinar cualquier aspecto de la disciplina con arreglo a las normas de responsabilidad intelectual propias de la labor académica. Ni uno ni otro utilizará el salón de clase como tribuna para predicar doctrinas políticas, sectarias, religiosas o de otra índole ajena a las materias de enseñanza. El derecho a disentir de la opinión del profesor no releva al estudiante de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso de estudios. La calificación del estudiante se basará en consideraciones relativas a su aprovechamiento académico medido en las diversas formas que es posible hacerlo.</p>	No hay cambio.
	<p>B. La naturaleza fiduciaria de la relación de profesores y estudiante debe respetarse por ambos y por la dirección. Opiniones y creencias expresadas por el estudiante en el salón de clase tienen carácter privilegiado <del>y el alumno tiene derecho a que el maestro no las informe a terceras personas. Las mismas no se tendrán en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleve en contra del estudiante o en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académico en el mismo.</del> Lo anterior no impide que el profesor emita opiniones sobre el carácter y habilidad del estudiante o discuta su aprovechamiento con otros colegas como parte del programa académico y del proceso formativo del estudiante.</p>	Se busca aclarar lo que significa el carácter privilegiada de las expresiones del estudiante. El cambio en redacción aclara el uso que puede dar la institución y sus empleados a las expresiones que hace el estudiante como parte de su actividad en el salón de clases.
	<p>C. La relación del estudiante y el profesor fuera del salón de clase forma parte del proceso educativo. El estudiante tendrá derecho a <del>reunirse con</del> <u>ser atendido individualmente</u> por el profesor en horas especialmente señaladas para ello para solicitar orientación y esclarecer aspectos de su labor académica.</p>	El cambio consiste en disponer que lo importante es que el estudiante pueda ser atendido individualmente. Como esto no necesariamente tiene que ser de manera presencial, se cambia "reunirse" por "ser atendido". Lo que se busca es que si el estudiante entiende que necesita ser atendido en forma individual, que el profesor acceda al pedido.
	<p>D. Los expedientes académicos y disciplinarios se mantendrán separadamente. Cualquier información relativa a expedientes disciplinarios no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en la Universidad o fuera de ésta sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo sentencia judicial. No se llevará constancia de las creencias políticas de los estudiantes.</p> <p><u>El estudiante podrá obtener copia de su expediente académico y disciplinario siguiendo los procedimientos estipulados en las normas y reglamentos universitarios.</u></p>	El texto actual no dispone el derecho que tiene el estudiante a examinar su expediente. El derecho se lo concede la Ley por lo que es prudente incluirlo explícitamente en el Reglamento General.

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p><u>E. El estudiante tiene el derecho a la libertad de estudio y de nuevas formas de aprendizaje, como principio complementario de la libertad académica, que supone, bien la aceptación de los temas, metodología y criterio de evaluación propuesta por el profesor para el curso, así como bien otras alternativas y opciones que contribuyan y garanticen la autonomía intelectual del estudiante. Se reconoce por lo tanto el derecho de los estudiantes a negociar sus condiciones de estudio con el profesor.</u></p>	<p>De aprobarse esta enmienda el estudiante obtendría el derecho a negociar las condiciones de estudio en los cursos. El comité no llegó a un consenso sobre recomendar la enmienda. No obstante acordó incluirla para permitir que los Senados Académicos se expresen sobre el asunto.</p>
	<p><u>F. El estudiante tiene el derecho a recibir de su profesor, no más tarde de la segunda reunión de la clase, un bosquejo preparado en el cual se describa cómo se cumplirá con el plan de trabajo del curso. El bosquejo deberá ser discutido en clase el día en que se entregue. De igual manera el estudiante recibirá orientación adecuada sobre el curso.</u></p> <p><u>El bosquejo incluirá al menos los siguientes elementos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Descripción, metas y objetivos académicos del curso.</u></li> <li><u>2. Metodología y estrategias a ser utilizadas.</u></li> <li><u>3. Calendario de las actividades del curso.</u></li> <li><u>4. Los requisitos indispensables para la aprobación del curso, incluyendo pero sin limitarse a mecanismos y criterios de evaluación, normas sobre asistencia, tardanzas, reposiciones de evaluaciones y participación en el curso.</u></li> <li><u>5. El horario de oficina del profesor así como su localización. Queda a discreción del profesor el informar sobre otros medios mediante los cuales el estudiante puede contactarle fuera del salón de clases.</u></li> </ol> <p><u>El bosquejo del curso constituye el pacto consolidador y el punto de convergencia entre la libertad de estudio y de cátedra para el pleno desarrollo de la libertad académica. Este, además, representa el contrato académico que, por medio del diálogo y la discusión creadora, establezcan los estudiantes con el profesor para el máximo desenvolvimiento de la clase. Por tanto, las normas y disposiciones que tengan competencia dentro de las relaciones entre los estudiantes y profesores se determinarán por mutuo acuerdo por ambas partes.</u></p>	<p>El Reglamento actual no contiene disposiciones relativas a la orientación que debe recibir el estudiante al comienzo de un curso. La enmienda reconoce ese derecho y provee una guía sobre qué elementos mínimos de información debe recibir el estudiante.</p> <p>La unidad institucional puede establecer elementos adicionales de acuerdo a su experiencia y requerimientos de agencias acreditadoras.</p>
	<p><u>G. El estudiante tiene derecho a que el trabajo realizado en el curso sea evaluado en forma justa y objetiva. Además se le reconoce el derecho a verificar y revisar la evaluación hecha por su profesor dentro del plazo de tiempo razonable establecido por la unidad institucional.</u></p>	<p>Esta enmienda contempla que el estudiante pueda estar mejor informado sobre su progreso en el curso.</p>

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p>H. <u>El estudiante tiene el derecho a solicitar revisión de la calificación de un curso cuando entienda que la misma no responde a los criterios establecidos o acordados. La primera instancia de revisión la constituye el profesor que estuvo a cargo del curso. De agotarse este nivel, el caso será sometido a un comité conjunto de estudiantes y profesores. El Senado Académico de cada unidad institucional definirá las funciones y atribuciones de este comité.</u></p> <p><u>Los trabajos realizados por el estudiante en un curso serán guardados por el profesor por un año después de terminado el curso y adjudicada la calificación.</u></p>	<p>Se reconoce al estudiante a solicitar revisión de su calificación en un curso. Como guía en este proceso se establece que la primera instancia es el profesor. De fallar esto, el próximo nivel de revisión es elevar el asunto a un comité conjunto de estudiantes y profesores.</p> <p>No es la intención de la enmienda que el comité vaya a cambiar la forma en que el profesor adjudicó la puntuación de un examen. El comité evaluaría si el profesor cumplió con las condiciones de evaluación que anunció al comenzar el curso. Las funciones y atribuciones del comité revisor se dejan en manos de la comunidad académica de la unidad.</p>
	<p>I. <u>El estudiante tiene derecho a que se reponga el material correspondiente al día en que se ausentó el profesor.</u></p>	<p>El Reglamento no contiene disposición sobre qué sucede con el material no cubierto en un curso debido a ausencias del profesor.</p>
	<p>J. <u>El estudiante tiene derecho a participar en la evaluación de la labor de las autoridades universitarias, del personal docente y no docente, así como de los servicios que ofrece la institución.</u></p> <p><u>Igualmente participará en la evaluación de los cursos en el cumplimiento de las metas y objetivos del programa de estudio y hará recomendaciones para el mejoramiento del currículo universitario.</u></p>	<p>Se reconoce con la enmienda a la derecha el derecho del estudiante a participar en la evaluación del personal, los servicios, cursos y programas.</p>
	<p>K. <u>El estudiante tiene el derecho a recibir la debida atención y supervisión del profesor a cargo de la dirección de proyectos de investigación, estudios independientes, tesis o disertación.</u></p> <p>L. <u>El estudiante tiene derecho a que se reconozca adecuadamente su contribución cuando el producto de su trabajo sea utilizado por el profesor en forma en alguna publicación o conferencia.</u></p>	<p>Las enmiendas a la derecha reconocen el derecho a atención por parte del profesor en los cursos de proyecto, estudios independientes, tesis o disertación. También se debe reconocer el derecho a reconocimiento público cuando el profesor utiliza en sus publicaciones el trabajo de sus estudiantes.</p>
	<p>M. <u>La Universidad le garantiza a sus estudiantes una efectiva planificación académica basada en el análisis de la oferta y demanda de cada programa académico.</u></p>	<p>La intención de la enmienda es asegurarle al estudiante que la institución planificará su oferta de cursos de acuerdo a la demanda.</p>

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
Artículo 3 B	<p><b>Actividades extracurriculares en la Universidad</b></p> <p>A. <u>El estudiante tiene el</u> <del>Los estudiantes universitarios tendrán</del> derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones, auspiciar y llevar a cabo actividades <u>legítimas y a utilizar para ello las instalaciones universitarias de toda índole de acuerdo con la ley y los reglamentos universitarios,</u> siempre que ello no confliga con otras actividades <u>legítimas</u> y no interrumpa las labores institucionales o quebrante las normas señaladas para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales.</p> <p><u>La celebración de piquetes, marchas, mitines y otros géneros dentro del campus universitario constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión y asociación y de la libre expresión de ideas.</u></p> <p><u>Cada unidad institucional establecerá las normas para el uso de las instalaciones universitarias.</u></p>	<p>Se ha revisado la redacción para hacerla más flexible. Se delega en la unidad institucional el establecer en su reglamento de estudiantes las normas relativas a uso de instalaciones universitarias por parte de los estudiantes. Esto permite que las normas se puedan ajustar a las necesidades y estilos locales.</p>
	<p>B. <u>Para facilitar el ejercicio del derecho a asociación y reunión, cada unidad institucional establecerá al menos un periodo de una hora semanal durante la cual no se ofrecerán clases ni actividades similares. Lo anterior no es impedimento para que los estudiantes celebren actos o reuniones en otros periodos de tiempo.</u></p>	<p>Esta enmienda dispone que en cada unidad institucional se dispondrá <u>al menos</u> de un periodo de una hora para llevar a cabo actividades. Esto ya existe en varias unidades institucionales y se recomienda se adopte en todo el sistema.</p>
	<p><del>C. El uso de los salones de clase, salones de conferencia, auditorios, estructuras y edificaciones en la Universidad para la celebración de cualquier acto, reunión o ceremonia requiere la previa autorización del Rector del Recinto o Director del Colegio Universitario o Regional o de las personas en quienes éstos hayan delegado.</del></p> <p><del>A los fines de que no se interrumpa la labor docente ni el buen orden institucional y sin que ello conlleve poder de censura previa, los auspiciadores de tales actos serán responsables de los medios que se empleen para anunciarlos y de la adopción de medidas para mantener el orden y la seguridad en ellos.</del></p>	<p>Se delega en el reglamento de estudiantes local el establecer este orden. Cada unidad tiene sus particularidades en cuanto a cómo se administra o controla el uso de las instalaciones físicas. Esto está en la nueva redacción del Artículo 3A.</p>

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	C. Los estudiantes <del>llevarán-tienen el derecho a llevar</del> a cabo sus actividades extracurriculares dentro de la Universidad, en forma libre y responsable. <del>Estas actividades estarán sujetas a las siguientes disposiciones:</del>	Se elimina la última oración al no haber dos asuntos en la lista.
	1. <del>Los estudiantes, podrán celebrar cualquier acto, reunión o ceremonia e invitar a los mismos a cualquier persona que deseen escuchar sobre cualquier tema de su interés, sin que esto implique la solidaridad de la Institución con los criterios allí expresados.</del>	Se recomienda eliminar esta declaración pues no añade ningún derecho a lo que ya está reconocido por la Constitución.
	2. <del>La celebración pacífica de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de manifestaciones dentro del campus universitario constituye un medio legítimo de expresión.</del>	
	3. A los fines de armonizar el ejercicio del derecho antes expuesto con las especiales exigencias del orden institucional y el debido respeto a los derechos de otros miembros de la comunidad universitaria, los participantes en actividades extracurriculares, <del>incluyendo tales como la celebración de festivales, piquetes, marchas, mítines y otros géneros de manifestaciones-actividades de participación masiva,</del> observarán <del>las siguientes normas</del> un comportamiento que no viole las disposiciones de este reglamento.	Se recomienda eliminar la lista de normas de conducta ya que esto es una repetición de lo que más adelante aparece listado bajo conducta sujeta a sanciones disciplinarias. Además, no todas las actividades masivas son de protesta.
	a. <del>No interrumpirán, obstaculizarán ni perturbarán las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actos o funciones debidamente autorizados, efectuándose en las facilidades de la Universidad.</del>	
	b. <del>Los referidos actos no podrán conllevar coacción con otras personas, ni recurrirán o incitarán a la violencia en forma alguna.</del>	
	e. <del>No usarán lenguaje obsceno, impúdico o lascivo.</del>	
	d. <del>No producirán daño a la propiedad de la Universidad o a la de otras personas ni incitarán a otros a producirlos.</del>	
	e. <del>Mantendrán en todo momento el libre acceso y salida de las facilidades de la Universidad y de las aulas o edificios que forman parte de las mismas.</del>	
	f. <del>No se obstaculizará ni interrumpirá el tránsito de vehículos dentro de las facilidades de la Universidad;</del>	



<i>Numeración</i>	<i>Redacción propuesta</i>	<i>Justificación o naturaleza del cambio</i>
	<p>g. <del>No se llevará a cabo marchas ni piquetes en tal forma que impidan el libre acceso y salida de personas de las facilidades de la Universidad y de las aulas o edificios que forman parte de las mismas ni en forma tal que se obstaculice o interrumpa el tránsito de vehículos dentro de las facilidades de la Universidad, sin previa autorización del Rector de la unidad institucional.</del></p>	
	<p>h. <del>No se utilizará altoparlantes, bocinas ni instrumento otro alguno, por medio del cual se amplifique el sonido fuera de las aulas o salas de conferencia que los requieran sin autorización previa escrita del Rector o Director del Colegio Universitario o Regional correspondiente o del funcionario en quien éstos hayan delegado, de acuerdo con las normas que deberán ser adoptadas y promulgadas por cada uno de los recintos y colegios universitarios o regionales, a tales fines. En todo caso, el uso de tales instrumentos se realizará en forma tal que no constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento.</del></p>	
	<p>i. <del>No se podrá llevar a cabo piquetes ni marchas dentro de ningún edificio de la Universidad.</del></p>	
	<p>j. <del>Las manifestaciones, mítines y piquetes notificados previamente o los que en forma espontánea surjan, se llevarán a cabo a una distancia de no menos de 250 metros del más próximo salón de clase u oficina administrativa. El Presidente o el Rector o Director de la unidad institucional Colegio Universitario o Regional podrá deberá designar un sitio específico en las facilidades de la Universidad donde tales actividades puedan llevarse a cabo; y para la celebración de estos actos, y en el sitio designado, los estudiantes no tendrán que notificar previamente al Rector, al director o sus representantes.</del></p> <p><del>En aquellas facilidades de la Universidad en que por la configuración física de sus terrenos y edificios se hace imposible cumplir con la disposición anterior relativa a la distancia mínima de 250 metros del más próximo salón de clases u oficina administrativa para la celebración de tales actos, se faculta al Presidente o al Rector o Director de esa facilidad a adoptar aquella distancia mínima que razonablemente sea suficiente para cumplir con los propósitos de este Reglamento.</del></p>	

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p><del>D. k. Las infracciones a estas normas estarán sujetas a las acciones disciplinarias pertinentes.</del> En caso de que exista peligro claro e inminente de que el ejercicio de los derechos que aquí se reconocen habrá de resultar en la interrupción, obstaculización o perturbación sustancial y material de las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actividades o funciones legítimas universitarias, efectuándose en las facultades de la Universidad, los Rectores de los recintos <del>y los Directores de los Colegios Universitarios o Regionales</del> podrán, por resolución escrita fundada, prohibir la celebración de estas actividades en sus respectivos centros educativos. Igual derecho le asistirá al Presidente de la Universidad, con relación a la Institución toda. En caso que se ejercite el poder aquí conferido a los funcionarios de la Universidad, esta prohibición no podrá extenderse por más de <del>treinta (30)</del> <u>cinco (5)</u>, a menos que la Junta de Síndicos autorice a extender la misma por un período mayor.</p>	<p>Este inciso aclara que la administración puede suspender temporalmente los derechos relativos a actividades curriculares. Observe que se ha cambiado el plazo de tiempo y que se ha cambiado de jerarquía en el bosquejo.</p>
<u>Artículo 9.</u>	<p><b><u>Participación del estudiante en las actividades y organismos universitarios</u></b></p> <p>A. <u>El estudiante tiene el derecho a participar activa y responsablemente en todos los órganos de gobierno y gestión universitaria como parte de su formación integral y comprometida con la misión social y académica de la Universidad de Puerto Rico.</u></p>	<p>Se debe insertar un artículo separado que recoja los derechos de participación que tiene el estudiante en las actividades y organismos universitarios. Debe notarse que existe un artículo sobre las actividades extracurriculares pero es dirigido a las actividades organizadas por los estudiantes, no por la institución.</p>
	<p>B. <u>El estudiante tiene el derecho a participar en los programas y actividades culturales, científicas y deportivas de la institución como parte de los espacios de recreación de su vida universitaria y formación integral.</u></p>	<p>Aquí se le informa al estudiante que tiene derecho a participar de las actividades de la institución fuera del salón de clases.</p>
	<p>C. <u>El estudiante tiene el deber de representar dignamente a la Universidad en todos los actos artísticos, científicos y académicos.</u></p>	<p>Se exhorta al estudiante que representa a la institución en actividades externas que debe hacerlo con dignidad.</p>
	<p>D. <u>El estudiante tiene el derecho y el deber de participar en los procesos electorarios para la selección de sus representantes a su gobierno estudiantil. Asimismo tiene el deber de velar por el desempeño y la labor de sus representantes y de participar activamente en las actividades en las actividades que realice su gobierno con miras a lograr la mejor representación de su sector.</u></p>	<p>Aunque puede inferirse que ese derecho está implícito cuando más adelante se describen las estructuras de representación y participación estudiantil, se considera apropiado destacarlo como un derecho individual.</p>

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
<u>Artículo 10</u>	<p><b><u>Acceso a servicios universitarios</u></b></p> <p>A. <u>El estudiante tiene el derecho a tener acceso en un horario adecuado y razonable a los recursos bibliotecarios, laboratorios y centros de cómputos de la Universidad que faciliten su desarrollo académico al máximo</u></p>	Se recoge bajo este artículo aquellos derechos que tienen que ver con la relación entre la institución y el estudiante en cuanto a su vida fuera del salón de clases
	B. <u>El estudiante tiene el derecho a recibir un servicio de orientación y consejería académica de excelencia y calidad.</u>	Se explica por sí mismo
	C. <u>El estudiante tiene el derecho a ser informado regularmente de todas las cuestiones que afecten su vida y estadía en la Universidad.</u>	Igual.
	D. <u>El estudiante tiene el derecho a disfrutar de instalaciones físicas que cumplan con las normas de protección sanitaria.</u>	Igual.
	E. <u>El estudiante tiene el deber de respetar, proteger y cuidar el patrimonio universitario.</u>	Igual.
	F. <u>La Universidad dará atención especial a los programas de hospedaje, transporte, servicios de alimentos y librerías a fin de aportar soluciones para el mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo académico del estudiante.</u>	Igual.



<i>Numeración</i>	<i>Redacción propuesta</i>	<i>Justificación o naturaleza del cambio</i>
<b>Artículo 4</b> <b>11 -</b>	<p><b>Publicaciones</b></p> <p><u>El estudiante tiene derecho a editar, publicar y distribuir libremente</u> <del>Los</del> periódicos, revistas, hojas sueltas y otras publicaciones estudiantiles <del>las cuales circularán libremente en los recintos</del> <u>las instalaciones</u> universitarias. Tanto en su estilo, en su contenido, como en el modo de su distribución, las publicaciones estudiantiles deberán cumplir con los cánones de expresión y responsabilidad propios del nivel universitario.</p> <p>Se establecen las siguientes normas mínimas:</p>	<p>Cambia la numeración del Artículo debido a las adiciones previas.</p> <p>Se recomienda cambiar la redacción para mantener consistencia de estilo y resaltar que el derecho es del estudiante.</p>
	<p>A. <del>Deberán identificar por sus nombres a la persona o personas que suscriben tales publicaciones.</del> Las publicaciones <del>mencionadas</del> no se repartirán en las salas dedicadas al estudio o a la enseñanza ni en forma que obstruya la entrada o salida del recinto o de las aulas o edificios.</p>	<p>La primera oración coloca una restricción en la publicación lo cual es inconsistente con la libertad de expresión.</p>
	<p>B. No se establecerá censura <u>previa</u> sobre el contenido de publicaciones estudiantiles. Tanto sus autores como sus distribuidores serán responsables por la difusión <u>y el contenido.</u> <del>de material liberoso y obsceno.</del></p>	<p>Se inserta la palabra "previa".</p>

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
<p><u>Artículo 5</u> <u>12</u></p>	<p><b><u>Organizaciones Estudiantiles</u></b></p> <p><del>El Reglamento de Estudiantes de cada Recinto, Colegio Universitario y del Sistema de Colegios Regionales podrá disponer la creación en sus perspectivas jurisdicciones de un organismo acreditador de organizaciones estudiantiles, en el cual tengan participación los estudiantes mediante representantes elegidos por el Consejo General de Estudiantes. En ausencia de tales disposiciones o hasta tanto se provea lo correspondiente en el Reglamento de Estudiantes del Recinto, Colegio Universitario y del Sistema de Colegios Regionales, el funcionario a cargo de tal acreditación lo será el Decano de Estudiantes, o en su defecto, la persona designada por el Rector o Director.</del></p> <p><u>A. Las organizaciones estudiantiles son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa, tanto en el aspecto físico, artístico, intelectual y ético. Por ello la Universidad tomará medidas para fomentar el ejercicio del derecho a asociación y reunión garantizado por la Constitución.</u></p>	<p>Se recomienda el texto alterno por ser más claro sobre el propósito de las organizaciones estudiantiles dentro de la Universidad de Puerto Rico.</p>
	<p><u>B. En cada unidad institucional autónoma habrá una Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles cuya composición y funciones se establecen más adelante en este Artículo. Mientras esta Junta no esté constituida la acreditación de las organizaciones así como las funciones del organismo estarán bajo la responsabilidad del Decano de Estudiantes.</u></p>	<p>Se delega en la Junta de El Artículo 39 de la propuesta de Thompson toca el tema de la Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles la función de extender reconocimiento.</p>
	<p><u>C B. Cualquier grupo de estudiantes de la Universidad de Puerto Rico podrá constituir una organización estudiantil y solicitar reconocimiento oficial del organismo o funcionario acreditador.</u></p>	<p>No hay cambio excepto la numeración.</p>
	<p><u>D C. El organismo o funcionario acreditador otorgará su reconocimiento a toda organización de estudiantes que lo solicite y cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamentos de la Universidad. Toda decisión de la Junta respecto a la acreditación de la organización estudiantil le será notificada a su presidente o personas encargadas dentro del periodo de tiempo que establecido en su reglamento interno. La acreditación será por el periodo de tiempo establecido por el reglamento interno de la Junta.</u></p>	<p>Se establece que la decisión sobre la solicitud de reconocimiento debe ser comunicada a la directiva de la organización estudiantil.</p>

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p><del>D. El organismo o funcionario acreditador podrá revocar el reconocimiento a cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas. La decisión del organismo o funcionario acreditador será apelable ante el Rector del Recinto o Director del Colegio Universitario o Regional.</del></p>	<p>Este texto se mueve al final del artículo.</p>
	<p><del>E. Ninguna organización de estudiantes será reconocida si:</del></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><del>1. Establece o practica requisitos raciales, sociales, económicos o de origen para admitir socios o si discrimina sus socios a base de tales diferencias.</del></li> <li><del>2. Exige la votación favorable de más de las dos terceras partes de su matrícula para aceptar un socio.</del></li> </ol> <p><u>E. La organización que interese obtener y retener reconocimiento oficial de la Universidad de Puerto Rico debe cumplir con los siguientes requisitos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Enviar a la Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles copia de su reglamento interno y cualquier estatuto fundamental, incluyendo los criterios de selección para nuevos miembros previo a su reconocimiento oficial.</u></li> <li><u>2. Notificar a la Junta cualquier cambio en su directiva así como los nombres y direcciones de sus directivos principales.</u></li> <li><u>3. Notificar a la Junta cualquier cambio substancial a sus estatutos y normas de admisión.</u></li> <li><u>4. Asumir responsabilidad por los recursos institucionales que le sean prestados.</u></li> <li><u>5. Cumplir con los requisitos y normas aplicables establecidos en la unidad institucional.</u></li> </ol>	<p>La redacción actual establece lo que no se puede hacer. Se propone cambiar la redacción en forma positiva.</p> <p>La Constitución garantiza el derecho de asociación. Por ello el Reglamento debe evitar establecer restricciones que no tengan una razón de ser práctica. Recomendamos que se omita cualquier prohibición a que una organización discrimine al momento de aceptar o retener un miembro.</p>
	<p><u>F Todo estudiante universitario tiene derecho a formar parte de cualquier organización estudiantil reconocida siempre y cuando llene los requisitos de admisión establecidos por sus normas internas. Cualquier estudiante que se considere lesionado en su derecho a ingresar en organizaciones estudiantiles podrá querrellarse ante el organismo o funcionario acreditador de su unidad institucional, Recinto o Colegio Universitario o Regional, el cual examinará el caso y tomará las medidas que procedan.</u></p>	<p>Mediante esta nueva redacción se establece que la organización debe ser consistente con la aplicación de sus propias normas.</p>

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p><del>G. Las organizaciones estudiantiles acreditadas tendrán derecho al uso de las facilidades institucionales de conformidad con las normas reglamentarias, serán responsables de las actuaciones de sus miembros en los actos celebrados bajo sus auspicios, independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los miembros en su carácter individual.</del></p> <p>G. <u>Las organizaciones estudiantiles reconocidas disfrutarán de los derechos y que se enumeran a continuación.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Uso de las instalaciones físicas y los recursos institucionales en la medida en que estén disponibles. Este uso se hará conforme a la reglamentación vigente La organización deberá solicitar permiso según el procedimiento que establezca la unidad institucional.</u></li> <li>2. <u>Uso de los medios de difusión y comunicación tecnológicos de su unidad institucional para informar a la comunidad universitaria acerca de sus actividades y proyectos.</u></li> <li>3. <u>Acceso a los servicios de correo interno de la unidad institucional.</u></li> <li>4. <u>Uso del presupuesto designado para las organizaciones estudiantiles.</u></li> </ol>	<p>La redacción propuesta es más clara en cuanto al acceso de las organizaciones estudiantiles a los recursos universitarios.</p>
	<p>H <u>La Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantes estará constituida por el Decano de Estudiantes o el funcionario que este designe, cuatro (4) estudiantes designados por el Consejo General de Estudiantes y dos (2) profesores designados por el Senado Académico. El Decano de Estudiantes o su representante la presidirá. Los representantes elegidos servirán por el término de un año o hasta que sus sucesores sean escogidos.</u></p>	<p>Aquí se define la composición de la Junta.</p>
	<p>I <u>La Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles tendrá las siguientes responsabilidades:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Conceder reconocimiento o acreditación a las organizaciones estudiantiles que así lo soliciten y cumplan con las normas establecidas.</u></li> <li>2. <u>Servir como foro de organización, coordinación y comunicación entre las organizaciones estudiantiles.</u></li> <li>3. <u>Orientar a los representantes de las organizaciones que interesen ser reconocidas.</u></li> <li>4. <u>Planificar e instrumentar actividades de apoyo a las organizaciones estudiantiles tales como seminarios de capacitación de liderato, procedimiento parlamentario y dinámica de grupo.</u></li> <li>5. <u>Atender querellas y actuar en situaciones relacionadas con las organizaciones que reconoce.</u></li> <li>6. <u>Formular y aprobar su reglamento interno.</u></li> <li>7. <u>Enviar copia de sus actas, acuerdos, certificaciones e informes oficiales al Consejo General de Estudiantes.</u></li> </ol>	<p>Esta es la lista recomendada de las funciones o deberes de la Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles.</p>

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
J	<p><u>La Junta podrá imponer sanciones a la organización estudiantil que violente las normas establecidas. La sanción deberá estar de acuerdo a la severidad y seriedad de la violación, tomando en cuenta los factores atenuantes que pudiesen haberse dado. La sanción consistirá de uno o más de los siguientes elementos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Amonestación escrita.</u></li> <li><u>2. Probatoria por un tiempo definido</u></li> <li><u>3. Suspensión de algunos de los beneficios y derechos relacionados con el reconocimiento.</u></li> <li><u>4. Reparación de daños.</u></li> <li><u>5. Horas de servicio comunitario.</u></li> <li><u>6. Suspensión del reconocimiento.</u></li> </ol>	<p>Este cuadro trata sobre las sanciones que se le pueden imponer a las organizaciones que no cumplan con las disposiciones de este reglamento.</p> <p>A modo de dar guía a las unidades, es conveniente que queden establecidas las posibles sanciones en este reglamento, pero no así la relación entre la violación de una norma específica y la sanción.</p> <p>Se debe incluir como sanción la opción de horas de servicio público o comunitario y la reparación de daños.</p>
K	<p><u>La decisión de la Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles será apelable ante el Rector de la unidad institucional correspondiente.</u></p>	<p>Este es el Artículo 5 D del reglamento vigente con cambios en redacción.</p>

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
<p><i>Parte</i> <i>Capítulo</i> <i>III</i></p>	<p><b><u>Estructuras de Representación Estudiantil</u></b></p> <p><del><b>Estructuras Representativas de Participación y Asesoramiento Estudiantil</b></del></p> <p><del>Para facilitar la expresión del estudiantado en torno a los problemas que les confrontan, para canalizar su contribución de ideas e iniciativas para la buena marcha de la Universidad, para proveerles maneras de ejercitarse en su propio gobierno y participar dentro del marco propio de sus responsabilidades, se crean según más adelante se dispone, un Consejo General de Estudiantes en cada facultad o Colegio Universitario o Regional y Comités de Asesoramiento.</del></p> <p>Para facilitar el derecho inalienable del estudiante a participar activa y organizadamente en los órganos de gobierno universitario y proveerles maneras libres de ejercitarse en su propio gobierno para contribuir al mejoramiento de la Universidad, la Ley de la Universidad de Puerto Rico dispone la creación de un gobierno estudiantil universitario. Se dispone en este Reglamento el establecimiento de un Gobierno Estudiantil por unidad institucional autónoma. Se reconoce la capacidad del Gobierno Estudiantil para organizarse bajo sus propias normas y estatutos.</p>	<p>Se le llamará Gobierno Estudiantil al sistema de representación estudiantil.</p> <p>El Reglamento vigente tiene una parte III para definir los Consejos de Estudiantes y otra parte IV para definir la representación a nivel de facultad, departamento, senados académicos, juntas administrativas, Junta Universitaria y Junta de Síndicos. Se sugiero que se integren ambas partes bajo una sola.</p>
<p><i>Artículo</i> <i>13</i></p>	<p><b><u>Autonomía del Gobierno Estudiantil</u></b></p> <p><u>La Universidad de Puerto Rico reconoce la autonomía del Gobierno Estudiantil para autoreglamentarse y reestructurar su composición interna. Respetará en todo momento las determinaciones que adopte para la consecución y materialización de su misión y objetivos.</u></p> <p><u>Además se faculta al Gobierno Estudiantil a seleccionar, substituir, suspender o destituir a los representantes estudiantiles y determinar los procesos y métodos de elección de éstos según se establezca en su reglamentación interna. Podrá crear Consejos de Departamentos, comités, organismos y establecer su organización, composición, funciones y forma de elección para llevara a cabo sus funciones plenamente.</u></p> <p><u>Se reconoce la capacidad del Gobierno Estudiantil para administrar su presupuesto y fondos asignados de acuerdo a los estatutos y reglamentación interna.. Asimismo podrá utilizar sus materiales, equipos e instalaciones según lo que estipule en sus normas internas. Esto no lo eximirá de cumplir con las normas y políticas de la Universidad.</u></p>	<p>Este artículo define el concepto de gobierno estudiantil que favorece la Universidad para su estudiantado.</p>
<p><i>Artículo</i> <i>14</i></p>	<p><b><u>Estructura del Gobierno Estudiantil</u></b></p> <p><u>Se constituirá un Consejo General de Estudiantes en cada unidad institucional autónoma el cual representará a todos los estudiantes de la misma. En aquellas unidades organizadas por facultad, escuela o colegio autónomo o dependencia equivalente se constituirá un Consejo de Facultad en cada una de ellas que representará a los estudiantes de la misma.</u></p> <p><u>Además el Gobierno Estudiantil podrá constituir Consejos de Departamentos en los departamentos académicos y organismos de representación estudiantil en los programas nocturnos, sabatinos y graduados a tono con las necesidades cambiantes del estudiantado.</u></p>	<p>Aquí se define el concepto de organización del Gobierno Estudiantil.</p>

<i>Numeración</i>	<i>Redacción propuesta</i>	<i>Justificación o naturaleza del cambio</i>
<del>Artículo 6</del>	<p data-bbox="317 357 714 381">A. Consejo General de Estudiantes</p> <p data-bbox="317 397 1528 462"><del>En cada recinto se elegirá anualmente un Consejo General de Estudiantes que tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:</del></p> <ol data-bbox="317 479 1528 803" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="317 479 976 503">1. <del>Representar oficialmente al estudiantado de ese recinto.</del></li> <li data-bbox="317 519 1528 576">2. <del>Exponer ante las autoridades correspondientes sus opiniones y recomendaciones relativas a los problemas que afecten a los estudiantes y a la buena marcha de la Universidad.</del></li> <li data-bbox="317 592 693 617">3. <del>Auspiciar actos universitarios.</del></li> <li data-bbox="317 633 1312 657">4. <del>Esforzarse en crear un ambiente intelectual que estimule el mejor desarrollo estudiantil.</del></li> <li data-bbox="317 673 1528 730">5. <del>Contribuir a la mejor comunicación entre el estudiantado, el claustro de profesores y la dirección universitaria.</del></li> <li data-bbox="317 747 1528 803">6. <del>Seleccionar los representantes estudiantiles para las distintas comisiones o juntas en que participen los estudiantes, según más adelante se dispone.</del></li> </ol>	<p data-bbox="1533 357 1915 495">Se substituye la lista de funciones del Consejo General de Estudiantes por una lista genérica que describe las funciones de los consejos de estudiantes que se organicen.</p>
	<p data-bbox="317 815 1528 917">B. <del>El Consejo General de Estudiantes de cada recinto estará constituido por el Presidente y uno o más miembros adicionales de la directiva de cada Consejo de Estudiantes de Facultad de ese recinto, según lo disponga el Reglamento de Estudiantes de ese recinto.</del></p>	<p data-bbox="1533 815 1915 933">Este artículo ya no es necesario si se acepta el concepto de autoreglamentación del gobierno estudiantil.</p>
	<p data-bbox="317 937 1365 974">C. <del>El Consejo General así constituido escogerá de su propio seno los miembros de su directiva.</del></p>	<p data-bbox="1533 937 1915 1044">Este artículo ya no es necesario si se acepta el concepto de autoreglamentación del gobierno estudiantil.</p>



Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
<u>Artículo 15</u>	<p><b>Funciones del Gobierno Estudiantil</b></p> <p><u>El Gobierno Estudiantil constituye el foro oficial del estudiantado para el análisis, la discusión y el estudio sereno de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la participación efectiva en todo el quehacer de la vida universitaria. Su misión esencial es contribuir al cumplimiento cabal de la función social y educativa de la Universidad, reclamar libre y responsablemente que se realice tan alto propósito y luchar por el máximo desarrollo y vigencia de los derechos estudiantiles adquiridos.</u></p> <p><u>Los Consejos de Estudiantes que se instituyan bajo este Reglamento tendrán las siguientes atribuciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Representar oficialmente al estudiantado que está dentro de su jurisdicción en todos los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.</u></li> <li>2. <u>Servir de foro del estudiantado para la discusión serena y el esclarecimiento de los problemas que atañen a la comunidad universitaria y la comunidad en general.</u></li> </ol>	
	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. <u>Exponer ante las autoridades correspondientes sus opiniones y recomendaciones relativas a los problemas que afectan a sus representados y a la buena marcha de la Universidad.</u></li> <li>4. <u>Proponer al Senado Académico, Rector y otros foros y funcionarios universitarios la formulación de normas o políticas institucionales sobre cualquier asunto que estime pertinente. Recibirá contestación oficial de estos funcionarios u organismos sobre cualquier planteamiento o petición que formulen.</u></li> </ol>	
	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. <u>Formular recomendaciones a la Junta Universitaria, al Presidente y a la Junta de Síndicos sobre las propuestas que surjan de los senados académicos, juntas administrativas u organismos análogos. Recibirá copia de todas las certificaciones que surjan de estos cuerpos y funcionarios.</u></li> <li>6. <u>Realizar y auspiciar actividades culturales, sociales, recreativas, científicas, académicas, educativas, de orientación, entre otras, que complementen la educación universitaria.</u></li> </ol>	
	<ol style="list-style-type: none"> <li>7. <u>Formular su reglamento interno.</u></li> <li>8. <u>Participar en los procesos de creación y enmienda de reglamentos y políticas estudiantiles, académicas e institucionales, en especial en la formulación de enmiendas a este Reglamento, al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y a los reglamentos y normas de su unidad institucional.</u></li> </ol>	

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p>9. <u>Participar en los procesos de evaluación y revisión de programas de mejoras permanentes, presupuesto y planificación estratégica.</u></p> <p>10. <u>Participar en los procesos de nombramiento y evaluación de los funcionarios de la Universidad.</u></p>	
	<p>11. <u>Participar en el proceso de selección y evaluación del Procurador Estudiantil y en la formulación de las normas que rigen el funcionamiento de dicha oficina.</u></p> <p>12. <u>Convocar a sus representados a asambleas de estudiantes.</u></p>	
	<p>13. <u>Consultar con los demás consejos de generales de estudiantes sobre decisiones que tengan impacto sobre la Universidad como sistema. A tales efectos podrá establecer los procedimientos y estructuras que permitan dichas consultas.</u></p> <p>14. <u>Reunirse con el Presidente, el Rector, el Decano de Estudiantes o el Decano de Facultad, según corresponda, por lo menos una vez por semestre. .</u></p> <p><u>El Consejo General de Estudiantes de la unidad institucional y el Consejo de Estudiantes de Facultad realizarán sus funciones según el ámbito y nivel de representatividad que les competan y ejerzan. Estas jurisdicciones se determinarán por la reglamentación interna del Gobierno Estudiantil.</u></p>	
<u>Artículo 16</u>	<p><b><u>Participación Estudiantil en el Gobierno Institucional</u></b></p> <p><u>Debido a la importancia y significación de la participación estudiantil en los distintos organismos de la Universidad -- autorizada por la Ley #10 del 9 de junio de 1972 que enmienda la Ley de la Universidad de Puerto Rico -- se concede participación estudiantil con voz y voto en los siguientes organismos y dependencias universitarias:</u></p>	Este artículo describe las instancias donde debe darse la participación estudiantil a través de sus representantes.
	<p>1. <u>Departamentos Académicos</u></p> <p><u>Esta representación estudiantil será aquella que determine cada departamento previa consulta con el Consejo de Estudiantes de Facultad mediante certificación al efecto. La misma no será menor de una quinta parte (1/5) del total de claustrales con derecho a voto y en ningún caso será menor de cuatro representantes estudiantiles.</u></p> <p>2. <u>Facultad</u></p> <p><u>La representación estudiantil ante los departamentos académicos será miembros de la reunión de facultad y tendrá voz y voto en todas las reuniones. El Presidente del Consejo o su equivalente será miembro ex officio con voz y voto en las reuniones de facultad.</u></p>	

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p><u>3. Senado Académico</u></p> <p><u>Esta representación estudiantil será la que determine el propio Senado previa consulta con el Consejo General de Estudiantes mediante certificación al efecto. La misma no será menor de dos quintas partes (2/5) del total de miembros del organismo. El Presidente del Consejo, así como los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa o sus equivalentes serán miembros ex officio con voz y voto ante el Senado.</u></p> <p><u>4. Junta Administrativa</u></p> <p><u>Habrà una participación de dos (2) representantes estudiantiles con derecho a voz y voto.</u></p>	
	<p><u>5. Junta Universitaria</u></p> <p><u>Habrà participación de un (1) representante estudiantil con derecho a voz y voto por cada unidad institucional.</u></p> <p><u>6. Junta de Síndicos</u></p> <p><u>Habrà participación de un (1) representante estudiantil según lo dispuesto por la Ley #16 del 16 de junio de 1993.</u></p> <p><u>7. Comités institucionales y juntas de asesoramiento</u></p> <p><u>Habrà participación de la representación estudiantil en número igual a la del personal docente que no ocupa posiciones administrativas.</u></p>	
<u>Artículo 17</u>	<p><b><u>Representación Estudiantil Alterna</u></b></p> <p><u>Toda representación del Gobierno Estudiantil ante los foros y organismos institucionales tendrá representación alterna la cual desempeñará todas las funciones de los representantes en propiedad en ausencia de éstos, según lo establezca el Reglamento Interno del Consejo. La forma y método de elección de éstos será establecido por la reglamentación interna del Gobierno Estudiantil.</u></p>	Aqui se dispone la existencia de representantes alternos para todos los cargos.

<i>Numeración</i>	<i>Redacción propuesta</i>	<i>Justificación o naturaleza del cambio</i>
<u>Artículo 18</u>	<p><b>Derechos del Representante Estudiantil</b></p> <p><u>En reconocimiento de la labor universitaria de los representantes estudiantiles, éstos tendrán los siguientes derechos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>No podrá ser objeto de expediente disciplinario por su labor de representación.</u></li> <li>2. <u>No podrá ejercerse sobre ellos ningún tipo de discriminación académica.</u></li> <li>3. <u>Se reconocerá razonable flexibilidad en sus obligaciones académicas, a fin de que no se impida el correcto desempeño de su tarea.</u></li> <li>4. <u>Tendrá prioridad en los procesos de prematrícula y matrícula de manera que pueda estructurar su programa académico sin que conflija con sus reuniones y trabajos.</u></li> </ol>	En este artículo se listan los derechos que se le reconocerán al representante estudiantil.
	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. <u>La Universidad reconocerá oficialmente los cargos de representación de manera que tal función no pueda ser cuestionada. Este reconocimiento llevará implícito el acceso a los órganos de gobierno de la Universidad, así como al disfrute del apoyo administrativo necesario.</u></li> <li>6. <u>Se le reconocerá debidamente su participación en el Gobierno Estudiantil. El Decano de Estudiantes certificará, a petición del estudiante, los cargos ocupados como representante estudiantil.</u></li> </ol>	
	<ol style="list-style-type: none"> <li>7. <u>Para efectos de su clasificación como estudiante regular se harán los siguientes ajustes:</u> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <u>Una reducción de 25 % de la carga académica mínima requerida para ser clasificado como estudiante regular a los miembros del Consejo General de Estudiantes de la unidad institucional, Consejo de Estudiantes de Facultad o Senador Académico Estudiantil.</u></li> <li>b) <u>Una reducción de 50 % de la carga académica mínima requerida para ser clasificado como estudiante regular a los representantes estudiantiles ante la Junta Administrativa o la Junta Universitaria.</u></li> <li>c) <u>Una reducción de 75 % de la carga académica mínima requerida para ser clasificado como estudiante regular al representante estudiantil ante la Junta de Síndicos.</u></li> </ol> </li> <li>8. <u>Queda reconocida la capacidad de los representantes estudiantiles para convocar asambleas y reuniones. Los órganos de gobierno de la Universidad velarán para que se pueda realizar esta tarea.</u></li> </ol>	
<u>Artículo 19</u>	<p><b>Vigencia y Términos de los Representantes Estudiantiles</b></p> <p><u>Los representantes estudiantiles serán electos por un término de hasta dos (2) años según provea y disponga el reglamento interno del respectivo consejo de estudiantes.</u></p>	

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
Artículo 20	<p><b>Proceso de Elecciones</b></p> <p>Se llevarán a cabo elecciones generales entre el estudiantado para la constitución del Consejo General de Estudiantes y los Consejos de Estudiantes de Facultad, según corresponda. La coordinación y estructuración de estas elecciones la efectuará la Junta Electoral de cada unidad institucional autónoma. Sin embargo, el procedimiento y método de elección lo determinará el Gobierno Estudiantil.</p>	
Artículo 6 D-Artículo 21	<p><b>Elección del Primer Consejo General de Estudiantes</b></p> <p>La organización del primer Consejo General de Estudiantes se llevará a cabo bajo la coordinación del Decano de Estudiantes <del>del recinto</del> de la unidad institucional autónoma correspondiente y en defecto de éste bajo la presidencia del Rector <del>del recinto</del> o la persona que él designe dentro de los primeros cuarenta y cinco días de comenzado el año académico. Los Consejos sucesivos se organizarán según las disposiciones del Reglamento de Estudiantes <del>de cada recinto</del> de la unidad institucional autónoma.</p>	Se debe dejar por si en el futuro surgen nuevas unidades institucionales autónomas o por alguna causa extraordinaria fuesen disueltos o no lograsen constituirse los consejos de estudiantes.
Artículo 7	<p><b><u>Consejos de Estudiantes de Facultad o de Colegios Universitarios o Colegios Regionales</u></b></p> <p>A.— En cada facultad, colegio o escuela autónoma<sup>1</sup> de la Universidad de Puerto Rico, se elegirá anualmente un Consejo de Estudiantes que tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>Nota al calce 1: Se entiende por facultad o colegio una organización universitaria constituida bajo un decano o director, dedicada a la enseñanza superior. Se incluyen bajo esta expresión los colegios universitarios o regionales de educación superior, así como las estructuras académicas y administrativas que se designan generalmente como facultades, tales como la Facultad de Agricultura o la de Estudios Generales.</p> <p>Se entiende por escuela autónoma aquella que tiene su organización académica y administrativa propia bajo un decano o un director, por ejemplo la Escuela de Medicina o la Escuela de Arquitectura, y no forma parte de un Colegio o Facultad. La Escuela de Trabajo Social o la Escuela de Administración Pública como parte del Colegio de Ciencias Sociales están comprendidas bajo ese colegio o facultad. Para simplificar la expresión se elimina en el resto del Reglamento las palabras colegio o escuela autónoma y se usa tan sólo la expresión Consejo de Estudiantes de Facultad, entendiéndose que se abarca también bajo este término las escuelas autónomas y los colegios regionales.</p>	No es necesaria esta parte debido a los cambios por adición de los artículos anteriores.

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
Artículo 7 A (cont.)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Representar oficialmente al estudiantado de esa facultad, colegio o escuela autónoma.</li> <li>2. Exponer ante las autoridades correspondientes su opinión sobre los problemas que afecten a los estudiantes de esa facultad, colegio o escuela autónoma.</li> <li>3. Auspiciar actos universitarios.</li> <li>4. Esforzarse en crear un ambiente intelectual que estimule el mejor desarrollo estudiantil.</li> <li>5. Contribuir a la mejor comunicación entre los distintos componentes de la comunidad universitaria a nivel de facultad.</li> </ol>	No es necesaria esta parte debido a los cambios por adición de los artículos anteriores.
Artículo 7 B	<p>El Consejo de Estudiantes de cada facultad estará constituido por estudiantes regulares de la facultad concernida, nominados y electos por ellos mismos, mediante referéndum secreto y según los disponga el Reglamento de Estudiantes de cada Recinto, Colegio Universitario o Colegio Regional y de conformidad con lo que más adelante se provee:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hasta que entre en vigor el Reglamento de cada Recinto, Colegio Universitario o Colegio Regional, los Consejos de Estudiantes de cada facultad continuarán eligiéndose con arreglo a las normas vigentes en dichas dependencias los Consejos de Estudiantes de cada facultad ya electos tendrán las atribuciones y responsabilidades arriba señaladas.</li> </ol> <p>Cada unidad institucional tendrá que establecer en sus reglamentos internos, las normas que regirán los procesos de elección de los Consejos de Estudiantes, disponiendo entre otros, el quórum requerido, periodos de emisión de convocatorias a asambleas, duración de periodos de elección y cualquier otro asunto necesario para la adecuada celebración de estos procesos.</p>	No es necesaria esta parte debido a los cambios por adición de los artículos anteriores.
Artículo 8	<p><u>Los Comités de Asesoramiento</u></p> <p>En cada Recinto, Colegio Universitario o Regional se constituirán comités estudiantiles de asesoramiento de los funcionarios y organismos encargados de los servicios y ayudas al estudiante, tales como, actividades culturales, becas y préstamos, cafetería, librería, residencia de estudiantes y biblioteca.</p>	No es necesaria esta parte debido a los cambios por adición de los artículos anteriores.
	<p>La función de los comités asesores consistirá en brindar a las autoridades administrativas y docentes responsables de los servicios y ayudas a los estudiantes, sus puntos de vista y recomendaciones sobre problemas y programas relacionados con estos servicios y ayudas. El número, composición y facultades de estos comités serán estipulados en los Reglamentos de Estudiantes de cada Recinto, Colegio Universitario o Colegio Regional.</p>	Ver comentarios del renglón anterior.

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
<u>Artículo 9</u>	<p><u>A. Estudiantes Elegibles</u></p> <p>Serán elegibles para formar parte de los Consejos de Estudiantes únicamente los estudiantes regulares que mantengan un índice académico no menos de 2.0. Se considerarán estudiantes regulares diurnos, aquellos que estén matriculados en y mantengan un mínimo de doce (12) créditos por semestre y en el caso de estudiantes graduados en un mínimo de ocho (8) créditos. Ningún estudiante que esté repitiendo el año académico por deficiencia académica podrá ocupar posición alguna en la directiva de los Consejos de Estudiantes de Facultad o de Recinto durante ese año.</p>	Este Artículo se elimina debido a que queda cubierto por el artículo que sigue sobre los procesos electorales estudiantiles.
	B. En las unidades donde existan Consejos de Extensión o Consejos Nocturnos, el requerimiento mínimo será de seis (6) créditos por estudiante por semestre.	Ver arriba.
	C. No serán elegibles aquellos miembros del personal exento (docente y no docente) o clasificado que tomen cursos en la Institución, no importa el número de créditos en que estén matriculados.	Ver arriba.
Parte IV	<p><del>NORMAS DE PARTICIPACION ESTUDIANTIL AL NIVEL DE DEPARTAMENTO, FACULTAD, SENADO ACADEMICO, JUNTA ADMINISTRATIVA Y JUNTA UNIVERSITARIA</del></p> <p>Dada la importancia y significación de la participación estudiantil en los distintos organismos de la Universidad de Puerto Rico — autorizada por la Ley número 10 del 9 de junio de 1972 — se incluyen en este Reglamento las disposiciones adoptadas por el Consejo de Educación Superior en su Certificación número 45, serie 1972-73, que concede participación estudiantil con voz y voto en los organismos y dependencias universitarias. Estas disposiciones serán recogidas en los reglamentos de estudiantes de recintos, según determinara el Consejo de Educación Superior en la antes citada certificación.</p>	Esto se integra bajo el concepto de gobierno estudiantil.



Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
Artículo 40	<p><u>Participación a Nivel Departamental y de Facultad</u></p> <p>A. Recintos de Río Piedras, Mayagüez y Ciencias Médicas</p> <p>1. Participación al Nivel Departamental</p> <p>Se dispone que habrá participación estudiantil con voz y voto al nivel departamental con las excepciones que se indican en el apartado "C". La representación estudiantil no excederá el diez por ciento del número de claustales que constituyan el Departamento, pero en ningún caso habrá menos de dos representantes estudiantiles.</p> <p>2. Participación al Nivel de Facultad</p> <p>La representación estudiantil con voz y voto estará constituida por los representantes estudiantiles al nivel departamental, pero en ningún caso el total de esa representación excederá el diez por ciento del número de claustales que pertenecen a la facultad.</p> <p>En el caso de las Facultades de Estudios Generales, Leyes, Arquitectura y Farmacia del Recinto de Río Piedras y Medicina y Odontología del Recinto de Ciencias Médicas, así como en las Escuelas profesionales en todo el sistema universitario, por su particular estructura interna, la representación estudiantil será únicamente al nivel de Facultad o Escuela con las mismas limitaciones que se indican en el apartado anterior y de conformidad con las normas generales que más adelante se señalan.</p>	Esto se integra bajo el concepto de gobierno estudiantil.
Artículo 40	<p><u>B. Sistema de Colegios Regionales y Colegios Universitarios de Cayey y Humacao</u></p> <p>1. Representación al Nivel Departamental</p> <p>Se concede representación estudiantil con voz y voto al nivel departamental. La misma no excederá diez por ciento del número de claustales que constituyan el Departamento, pero en ningún caso habrá menos de dos representantes estudiantiles.</p> <p>2. Representación al Nivel de Facultad</p> <p>La representación estudiantil con voz y voto la integrarán los representantes estudiantiles al nivel departamental, pero en ningún caso el total de la misma excederá el diez por ciento del total de los claustales que integran la facultad.</p>	Ver cuadro anterior.

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
Artículo 11	<p><u>Representación Estudiantil en los Senados Académicos</u></p> <p><del>Se otorga representación con voz y voto. La representación estudiantil en cada unidad institucional será aquella que determine la Junta de Síndicos mediante certificación al efecto.</del></p> <p><del>Serán miembros ex-officio en los Senados Académicos los representantes estudiantiles ante la Junta Administrativa y la Junta Universitaria.</del></p>	Esto se integra bajo el concepto de gobierno estudiantil.
Artículo 12	<p><u>Representación Estudiantil en las Juntas Administrativas</u></p> <p><del>Se concede representación estudiantil con voz y voto en las Juntas Administrativas. La representación estudiantil en estos organismos estará constituida por un delegado en propiedad y un delegado alterno, quienes serán electos por el Consejo General de Estudiantes de cada Recinto o Colegio Universitario, de entre sus miembros o del estudiantado en general; con excepción de la Administración de Colegios Regionales en la cual serán electos solamente de entre los miembros del organismo estudiantil antes mencionado.</del></p> <p><del>Dicha representación estudiantil no podrá recaer ni en el Presidente del Consejo General de Estudiantes ni en los presidentes de Consejos de Facultad o escuelas profesionales autónomas.</del></p> <p><del>Los requisitos de elegibilidad para ostentar la misma serán los siguientes:</del></p> <p><del>a) Ser estudiante regular que tenga un promedio académico no menor de 2.0. Se considerará estudiante regular diurno aquellos que estén matriculados en y mantengan un mínimo de doce (12) créditos por semestre y en el caso de estudiantes graduados en un mínimo de ocho (8) créditos.</del></p> <p><del>b) No estar repitiendo el año por deficiencia académica.</del></p> <p><del>c) No estar bajo sanción disciplinaria.</del></p> <p><del>d) Estar cursando por lo menos el tercer año de bachillerato, excepto en los Colegios Regionales, donde tendrán el mismo requisito para ser miembros del Consejo General de Estudiantes.</del></p> <p><del>e) No serán elegibles aquellos miembros del personal exento, docente o clasificado que tomen cursos en la Institución, no importa el número de créditos en que estén matriculados.</del></p> <p><del>Los representantes estudiantiles ante las Juntas Administrativas serán electos por el término de un año o hasta la elección de su sucesor. Sus escaños no quedarán vacantes dentro de ese término, siempre y cuando mantengan una carga académica no menor de nueve (9) créditos a nivel subgraduado, ni menor de seis (6) créditos a nivel graduado.</del></p>	Esto se integra bajo el concepto de gobierno estudiantil.

<i>Numeración</i>	<i>Redacción propuesta</i>	<i>Justificación o naturaleza del cambio</i>
<p><i>Artículo</i> 13</p>	<p><u>Representación Estudiantil en la Junta Universitaria</u></p> <p><del>Se dispone que los estudiantes de cada recinto elegirán un representante y un representante alterno, con voz y voto, a la Junta Universitaria.</del></p> <p><del>La representación aquí dispuesta no podrá recaer ni en el Presidente del Consejo General de Estudiantes del Recinto, ni en ninguno de los presidentes de consejos de facultad o escuelas profesionales autónomas.</del></p> <p><del>Los requisitos de elegibilidad para ostentar la representación serán los siguientes:</del></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><del>1. Ser estudiante regular que tenga promedio académico no menor de 2.0. Se considerará estudiante regular aquellos que están matriculados en y mantengan un mínimo de doce (12) créditos por semestre, y en el caso de estudiantes graduados, un mínimo de ocho (8) créditos.</del></li> <li><del>2. No estar repitiendo año por deficiencia académica.</del></li> <li><del>3. No estar bajo sanción disciplinaria.</del></li> <li><del>4. Estar cursando por lo menos el tercer año de bachillerato, excepto en los Colegios Regionales, que tendrán el mismo requisito que para ser miembros del Consejo General de Estudiantes.</del></li> <li><del>5. No serán elegibles aquellos miembros del personal exente, docente o clasificado que tomen cursos en la institución, no importa el número de créditos en que estén matriculados.</del></li> </ol> <p><del>Los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria serán electos por el término de un año o hasta la elección de su sucesor. Sus escaños no quedarán vacantes dentro de este término, siempre y cuando mantengan una carga académica no menor de nueve (9) créditos subgraduados, ni menor de seis (6) créditos graduados.</del></p>	<p>Esto se integra bajo el concepto de gobierno estudiantil.</p>

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
<u>PARTE V</u>	<p><u>REPRESENTACION ESTUDIANTIL EN LA JUNTA DE SINDICOS</u></p> <p><del>La Ley 16, del 16 de junio de 1993, que concede participación estudiantil a nivel de la Junta de Síndicos establece lo siguiente:</del></p> <p><del>El estudiante que habrá de fungir como miembro de la Junta de Síndicos será elegido por ellos y entre ellos, mediante voto secreto, por los estudiantes que actualmente sirven como representantes del estudiantado en la Junta Universitaria. La Secretaría de la Junta Universitaria conducirá la elección conforme a los usos y costumbres universitarios y certificará a la Junta de Síndicos la persona elegida. Al asumir sus funciones en la Junta de Síndicos cesará como representante en la Junta Universitaria y su cargo será cubierto por la unidad institucional correspondiente, según disponga la ley o el reglamento.</del></p> <p><del>El representante del estudiantado debidamente certificado por la Secretaría de la Junta Universitaria servirá en la Junta de Síndicos por un término de un (1) año; servirá un término y cesará como miembro de la Junta de Síndicos si se desliga de la institución durante dicho periodo</del></p>	Esto se integra bajo el concepto de gobierno estudiantil.
<u>Capítulo IV</u>	<p><u>Procesos Electorales Estudiantiles</u></p> <p><u>La Universidad de Puerto Rico está comprometida con la participación estudiantil en los procesos institucionales y con la organización de un gobierno estudiantil que represente los intereses de éstos ante la comunidad universitaria y el país. La institución apoya la celebración de los procesos, elecciones y consultas estudiantiles.</u></p>	Los conceptos expresados en este capítulo ya fueron aprobados por la Junta Univesitaria. Se han hecho cambios menores de redacción para integrarlo al resto del documento.
<u>Artículo 22</u>	<p><u>Junta Electoral y Comité Electoral</u></p> <p><u>A. En cada unidad institucional de la Universidad habrá una Junta Electoral y/o Comités Electorales de conformidad con lo que en lo adelante se dispone, los cuales organizarán y supervisarán los procesos electorales estudiantiles y apoyarán la constitución de los consejos de estudiantes. Las Juntas y Comités tendrán la composición y funciones que se establezcan en este Reglamento. Hasta que las mismas se constituyan, las funciones de éstas serán llevadas a cabo por el Decano de Estudiantes y los funcionarios designados por éste. Las Juntas y Comités Electorales contarán con la colaboración de los decanos de las facultades y demás funcionarios de la Universidad.</u></p>	
	<p><u>B. El Decano de Estudiantes podrá otorgar reconocimiento provisional a cualquier Consejo o representante estudiantil que cualifique hasta que la Junta o Comité Electoral evalúe el caso y determine sobre el mismo.</u></p>	
	<p><u>C. En cada unidad institucional autónoma habrá una Junta Electoral que estará compuesta por el Decano de Estudiantes o la persona designada por éste, quien la presidirá, cuatro (4) estudiantes electos por el Consejo General de Estudiantes en funciones, y dos profesores designados por el Senado Académico.</u></p>	

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p><u>D. En cada facultad, escuela autónoma o dependencia equivalente habrá un Comité Electoral que estará compuesto por el Decano de Estudiantes o la persona designada por éste, quien la presidirá; el Decano de la facultad o la persona designada por éste; un profesor nombrado por la facultad; y cuatro (4) estudiantes electos por el Consejo de Estudiantes correspondiente. En aquellas unidades en que existan o se establezcan residencias universitarias estudiantiles habrá un comité electoral para la elección de los concilios de residentes cuya composición será aquella que establezca el Comité de Residencias Estudiantiles respectivo.</u></p> <p><u>Los estudiantes miembros de las Juntas y Comités Electorales no podrán ser candidatos a cargo electivo en esa elección.</u></p>	
<p><u>Artículo 23</u></p>	<p><b><u>Funciones, Atribuciones y Responsabilidades de las Juntas Electorales</u></b></p> <p><u>La Junta Electoral de la unidad institucional tendrá las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Coordinar y facilitar el proceso electoral de toda la unidad institucional.</u></li> <li><u>2. Considerar y revisar las apelaciones que se presenten contra las decisiones de los Comités Electorales (incluyendo los Comités de Residencias Estudiantiles) y coordinar las iniciativas de éstos mediante el método que establezca en su reglamento interno.</u></li> <li><u>3. Certificar a las autoridades universitarias correspondientes los nombres de los representantes, organismos y funcionarios estudiantes electos para que la comunidad universitaria les reconozca como tal y los reciba como el cuerpo oficial que representa al estudiantado, de acuerdo a las normas y requisitos establecidos en este Reglamento.</u></li> </ol>	
	<p><u>4. Llevar a cabo reuniones con los consejos de estudiantes, comités electorales y los estudiantes que soliciten información sobre los procesos electorales estudiantiles e institucionales y las disposiciones reglamentarias para orientarlos al respecto. Proveer copia de este Reglamento y el resto de las normas y disposiciones aplicables al estudiante nominado o consejo.</u></p>	

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p>5. <u>Organizar, coordinar y supervisar los procesos electorales estudiantiles que se lleven a cabo a nivel de la unidad institucional, incluyendo los procesos de nominaciones y votaciones. Certificar a las autoridades correspondientes que dichos procesos se llevaron a cabo de acuerdo con las normas establecidas. En función de esto deberá:</u></p> <p>a) <u>Convocar a elecciones estudiantiles cada vez que lo establezca este Reglamento y los reglamentos internos de la unidad institucional.</u></p> <p>b) <u>Establecer las fechas, periodos y lugares de nominaciones y votaciones, y los métodos o procedimientos que se utilizarán para las mismas. El plazo de las votaciones se extenderá hasta tanto hay ocurrido la votación necesaria. Se deberá dar amplia publicidad y orientación sobre las fechas, lugares y procedimientos.</u></p> <p>c) <u>Certificar la elegibilidad de los candidatos estudiantiles a los diferentes cargos.</u></p> <p>6. <u>Certificar los resultados de las votaciones. Facilitar los medios para estimular la mayor participación de los estudiantes en los procesos electorales estudiantiles de la unidad y crear conciencia de la importancia de esta responsabilidad.</u></p> <p>7. <u>Estudiar aquellas disposiciones de los reglamentos de los Consejos de Estudiantes que puedan estar en conflicto con la Ley y los reglamentos institucionales, para así hacer las recomendaciones pertinentes a los Consejos de Estudiantes.</u></p> <p>8. <u>Exponer ante las autoridades correspondientes sus opiniones y recomendaciones relativas a los problemas que afectan la buena marcha de los procesos electorales estudiantiles.</u></p>	
	<p>9. <u>Rendir informe de la labor realizada a los Consejo de Estudiantes correspondientes para que éstos la divulguen entre el estudiantado en general. Diseminar, con la colaboración de los Comités Electorales (en las unidades donde existan), la información sobre los resultados de las elecciones estudiantiles, incluyendo la composición de los Consejos de Estudiantes, los representantes estudiantiles electos a los diferentes foros y sobre sus directores, funcionarios, composición y organización.</u></p> <p>10. <u>Formular su reglamento interno y el reglamento sobre los procesos electorales estudiantiles de la unidad.</u></p> <p>11. <u>Los reglamentos formulados por los comités electorales tendrán vigencia una vez sean ratificados por la Junta Electoral.</u></p> <p>12. <u>Crear todos los comités, cargos, y grupos de trabajo necesarios para llevar a cabo sus funciones y establecer su organización, composición y funciones.</u></p>	



<i>Numeración</i>	<i>Redacción propuesta</i>	<i>Justificación o naturaleza del cambio</i>
	<p>13. <u>Identificar y preparar una lista de situaciones, en adición a las establecidas en este Reglamento, de estudiantes que no cumplan con el requisito de carga mínima para ocupar posiciones de representación estudiantil en la unidad o dependencia, pero que pudiera considerarse su elegibilidad si se toman en cuenta factores tales como la naturaleza y responsabilidad de los cargos de representación estudiantil y las características del programa de estudio del estudiante.</u></p> <p>14. <u>Fomentar actividades de ayuda a los consejos y representantes estudiantiles a nivel de la unidad institucional, tales como seminarios de capacitación de líderes, demostraciones sobre dinámica de grupo y cursillos sobre procedimiento parlamentario.</u></p>	
	<p>15. <u>Establecer comités para atender las querellas relacionadas con los procesos electorales estudiantiles. La decisión del comité será revisada, a petición de la parte, por la Junta Electoral en pleno. La decisión de esta será final y firme.</u></p> <p>16. <u>Actuar en situaciones especiales relacionadas con los procesos electorales estudiantiles.</u></p> <p>17. <u>Recibir las actas, acuerdos, informes y documentos oficiales de los Comités Electorales de la unidad. Enviar copia de sus documentos certificados al Consejo General de Estudiantes y a los Comités Electorales.</u></p>	
<p><b>Artículo 24</b></p>	<p><b><u>Funciones, Atribuciones y Responsabilidades de los Comités Electorales</u></b></p> <p><u>Los Comités Electorales tendrán las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:</u></p> <p>1. <u>Llevar a cabo reuniones con los consejos de estudiantes y los estudiantes que soliciten información sobre los procesos electorales estudiantiles e institucionales y las disposiciones reglamentarias para orientarlos al respecto. Proveer copia de este Reglamento y el resto de las normas y disposiciones aplicables al estudiante nominado o consejo.</u></p>	
	<p>2. <u>Organizar, coordinar y supervisar los procesos electorales estudiantiles que se lleven a cabo a nivel de facultad, colegio, escuela autónoma o dependencia equivalente, incluyendo los procesos de nominaciones y votaciones. Certificar a las autoridades correspondientes que dichos procesos se llevaron cabo de acuerdo con las normas establecidas. En función de esto deberá:</u></p> <p>a) <u>Convocar a elecciones estudiantiles cada vez que lo establezca este Reglamento y los reglamentos internos aplicables de la unidad institucional.</u></p> <p>b) <u>Establecer las fechas, periodos y lugares de nominaciones y votaciones, y los métodos o procedimientos que se utilizarán para las mismas. El plazo de las votaciones se extenderá hasta tanto hay ocurrido la votación necesaria. Se deberá dar amplia publicidad y orientación sobre las fechas, lugares y procedimientos.</u></p> <p>c) <u>Certificar la elegibilidad de los candidatos estudiantiles a los diferentes cargos.</u></p>	



Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p>3. <u>Certificar los resultados de las votaciones. Certificar a la Junta Electoral los nombres de los representantes, organismos y funcionarios estudiantes electos para que la comunidad universitaria les reconozca como tal y los reciba como el cuerpo oficial que representa al estudiantado.</u></p> <p>4. <u>Facilitar los medios para estimular la mayor participación de los estudiantes en los procesos electorales estudiantiles de su comunidad y crear conciencia de la importancia de esta responsabilidad.</u></p> <p>5. <u>Estudiar aquellas disposiciones de los reglamentos de los consejos de estudiantes que puedan estar en conflicto con la Ley y los reglamentos institucionales, para así hacer las recomendaciones pertinentes a los Consejos de Estudiantes y la Junta Electoral.</u></p> <p>6. <u>Exponer ante las autoridades correspondientes sus opiniones y recomendaciones relativas a los problemas que afectan la buena marcha de los procesos electorales estudiantiles. Rendir informe de la labor realizada a los Consejo de Estudiantes correspondientes para que éstos la divulguen entre el estudiantado en general. Colaborar con la Junta Electoral para diseminar la información sobre los resultados de las elecciones estudiantiles, incluyendo la composición de los Consejos de Estudiantes, los representantes estudiantiles electos a los diferentes foros y sobre sus directores, funcionarios, composición y organización.</u></p> <p>7. <u>Formular su reglamento interno y el reglamento sobre los procesos electorales estudiantiles bajo su ámbito de acción. Someterlo a vistas públicas, y luego de ser considerado nuevamente por el comité, someterlo a la ratificación de la Junta Electoral.</u></p>	
	<p>8. <u>Crear todos los comités, cargos, y grupos de trabajo necesarios para llevar a cabo sus funciones y establecer su organización, composición y funciones.</u></p> <p>9. <u>Fomentar actividades de ayuda a los consejos y representantes estudiantiles tales como seminarios de capacitación de líderes, demostraciones sobre dinámica de grupo y cursillos sobre procedimiento parlamentario.</u></p> <p>10. <u>Establecer comités para atender las querellas relacionadas con los procesos electorales estudiantiles en su ámbito de acción. La decisión del comité podrá ser apelada al comité de querellas de la Junta Electoral.</u></p> <p>11. <u>Actuar en situaciones especiales relacionadas con los procesos electorales estudiantiles en su ámbito de acción.</u></p> <p>12. <u>Enviar las actas, acuerdos, informes y documentos oficiales al Consejo de Estudiantes correspondiente y a la Junta Electoral. Recibir los documentos correspondientes de la Junta Electoral.</u></p>	

Numeración	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p><u>En aquellas unidades que no estén organizadas por facultades, la Junta Electoral llevará a cabo las funciones del Comité Electoral.</u></p> <p><u>Si algún Consejo de Estudiantes no está constituido y en funciones, la Junta Electoral convocará al estudiantado de la facultad correspondiente para que estos seleccionen la representación estudiantil a los comités electorales correspondientes. Si la Junta Electoral no está constituida la convocatoria la hará el Decano de Estudiantes.</u></p>	
Artículo 25	<p><b><u>Nominaciones</u></b></p> <p><u>A. Se podrán nominar todos los candidatos estudiantiles que se desee siempre que éstos cumplan con las normas y requisitos que se establecen en este Reglamento.</u></p> <p><u>B. Serán elegibles para formar parte de los Consejos de Estudiantes todos los estudiantes regulares que mantengan un índice de 2.0 o más.</u></p> <p><u>Ningún estudiante que esté repitiendo el año académico por deficiencia académica, o que este bajo sanción disciplinaria que conlleve pérdida de su status de estudiante podrá ocupar posición alguna en el Gobierno Estudiantil durante ese año académico.</u></p> <p><u>C. Para propósitos de las elecciones estudiantiles se considerarán estudiantes regulares aquellos que en el término del año académico en que se lleven a cabo las elecciones estén matriculados en:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. doce (12) créditos o más a nivel subgraduado, ocho (8) créditos o más a nivel graduado, o su equivalente.</u></li> <li><u>2. seis (6) créditos o más, o su equivalente en las unidades donde existan Consejos de Estudiantes de Extensión, Sabatino o Nocturno.</u></li> <li><u>3. En el caso de estudiantes que ya ocupan cargos de representación estudiantil, el número mínimo de créditos requerido será aquel que le requiere para continuar ocupando el escaño.</u></li> </ol>	
Artículo 26	<p><b><u>Elegibilidad para ocupar un escaño de representación estudiantil</u></b></p> <p><u>A. Los estudiantes continuarán en sus escaños durante el término para el cual fueron electos o hasta que se elija su reemplazo siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Mantengan una carga académica que les acredite como estudiante regular tomando en cuenta los ajustes estipulados en el artículo titulado <b>Derechos del Representante Estudiantil</b> de este Reglamento.</u></li> <li><u>2. Tomen al menos un curso en la unidad institucional en la cual están clasificados.</u></li> </ol> <p><u>B. No serán elegibles aquellos miembros del personal exento (docente y no docente) o clasificado que tomen cursos en la Universidad, no importa el número de créditos en que estén matriculados.</u></p>	

<i>Numeración</i>	<i>Redacción propuesta</i>	<i>Justificación o naturaleza del cambio</i>
<u>Artículo 27</u>	<p><b><u>Elecciones</u></b></p> <p>A. <u>En cada dependencia académica de las unidades institucionales se llevará a cabo la elección de los miembros de los Consejos de Estudiantes mediante votación secreta de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y en las normas sobre procesos electorales estudiantiles formulados por las Juntas y Comités Electorales.</u></p> <p>B. <u>Tendrán derecho a votar en las elecciones estudiantiles los estudiantes adscritos a la unidad institucional concernida.</u></p> <p>C. <u>Los estudiantes electos a cada cargo serán aquellos que obtengan el mayor número de votos para el puesto. Los representantes electos tomarán posesión de su cargo luego de ser certificados por la Junta o Comité Electoral correspondiente en la fecha establecida en los reglamentos universitarios. Los representantes electos para llenar vacante tomarán posesión inmediatamente luego de ser certificados.</u></p>	

Numeración actual	Reducción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
<p><b>PARTE VI</b> <b>Capítulo</b> <b>V</b></p>	<p><b>NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS</b></p> <p>El sistema disciplinario de la institución propenderá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Propiciar el orden institucional y garantizar la seguridad de la vida, la salud y la propiedad de los integrantes de la comunidad universitaria y de la institución.</u></li> <li>2. <u>Advertir y educar al estudiante de la consecuencia de sus actos.</u></li> <li>3. <u>Advertir y educar al estudiante de su responsabilidad para con la comunidad.</u></li> <li>4. <u>Ofrecer al estudiante la posibilidad de rehabilitarse para que pueda reintegrarse formalmente a la comunidad universitaria.</u></li> </ol> <p><u>En virtud de esto el sistema disciplinario para juzgar las faltas señaladas en este reglamento buscará un balance entre la rehabilitación del individuo y el bienestar de la comunidad universitaria</u></p>	<p>Debe existir un párrafo introductorio que explique el propósito de establecer estas normas y las sanciones.</p>
<p><b>Artículo</b> <b>44 28</b></p>	<p><b>De la Conducta Estudiantil Sujeta a Sanciones Disciplinarias</b></p> <p>A. Los siguientes actos constituyen infracciones de las normas esenciales al orden y a la convivencia universitaria y acarrear sanciones disciplinarias:</p>	
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <del>Violaciones a este Reglamento o a normas adoptadas al amparo del mismo.</del></li> <li>2. <del>La obtención de notas o grados académicos valiéndose de falsas y fraudulentas simulaciones, o haciéndose pasar por otra persona, o mediante treta o engaño, o copiando total o parcialmente la labor académica de otro estudiante, o copiando total o parcialmente las respuestas de otro estudiante a las preguntas de un examen, o haciendo o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito.</del></li> <li>3. <del>La alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, récords, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales de un Recinto o Colegio Universitario o Regional, o de cualquier otra universidad, colegio o escuela, con el propósito de pasarlos como genuinos o verdaderos, a los fines de obtener admisión como estudiante al sistema universitario en cualquiera de sus dependencias, o de obtener cualquier calificación o grado académico, o para cualquier otro propósito ilegal. Estará igualmente, sujeto a sanción disciplinaria todo acto de pasar o circular como genuino y verdadero cualquiera de los documentos antes especificados, con los propósitos ya enunciados, sabiendo que los mismos son falsos o alterados.</del></li> </ol>	<p>Se ha cambiado la manera en que estaban listadas las conductas objeto de sanciones. El objetivo es distinguir aquellas relativas al desempeño académico en los cursos de aquellas no relacionadas directamente con cursos. Dentro de cada categoría se ha buscado ampliar la descripción de cada modo de conducta de modo que el estudiante tenga una mejor idea de lo que no es aceptable.</p>

<i>Numeración actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>	<i>Justificación o naturaleza del cambio</i>
	<p><del>4. Alteración de la paz en facilidades de la Universidad o fuera de ellas, cuando se actúa a nombre de la Universidad o en representación de su estudiantado.</del></p> <p><del>5. Interrumpir, obstaculizar o perturbar las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actividades o funciones legítimas universitarias, efectuándose en las facilidades de la Universidad.</del></p> <p><del>6. Asumir, sin autorización previa, la representación de la Universidad, de su estudiantado, sus Consejos de Estudiantes o cualquier sociedad de estudiantes reconocida.</del></p> <p><del>7. Pintar, imprimir, mutilar o causar daño a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios o estructuras de la Universidad de Puerto Rico, mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras y otras marcas, dibujos o escritos. Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente aplicable a estatuas, pedestales, árboles, bancos, verjas, y otras estructuras, dentro de la Universidad de Puerto Rico. El Presidente, el Rector o Director o el funcionario designado por éste, previo aviso adecuado al estudiantado, identificará expresamente, y acondicionará adecuadamente, superficies o áreas que podrán ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto, los cuales estarán sujetos a las normas establecidas en este Reglamento.</del></p>	
	<p><del>8. La publicación o difusión en las facilidades de la Universidad de cualquier material libeloso, obsceno, impúdico o lascivo.</del></p> <p><del>9. La comisión en facilidades de la Universidad de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.</del></p> <p><del>10. El empleo de fuerza o violencia contra cualquier persona en las facilidades de la Universidad con la intención de causarle daño o de impedir el descargo de sus responsabilidades, cualquiera que sean los medios que se emplearen.</del></p> <p><del>11. Todo acto cometido en las facilidades de la Universidad consistente en la distribución, transportación, uso, posesión u ocultación de las drogas incluidas en las clasificaciones 1, 2, 3, 4 y 5 del Capítulo 2 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Número 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada.</del></p> <p><del>12. Todo acto cometido en las facilidades de la Universidad consistente en la posesión, transportación, uso u ocultación de un arma de fuego o de un arma blanca, a excepción de aquellas armas que se utilicen como parte esencial de un curso o deporte autorizado por la Universidad de Puerto Rico.</del></p>	

Numeración actual	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p>13. <del>Todo acto cometido en las facilidades de la Universidad consistente en la posesión, uso, transportación u ocultación de explosivos o cualquier sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos, según se definen los términos explosivos y sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos por la Ley de Explosivos de Puerto Rico, Número 134 del 28 de junio de 1960, según enmendada."</del></p> <p>14. <del>La sustracción o el apoderamiento ilegal de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Universidad de Puerto Rico, o de cualesquiera otros bienes ajenos que se encuentren en las facilidades de la Universidad.</del></p> <p>15. <del>Cualquier otro acto o conducta, llevada a cabo en las facilidades de la Universidad, que constituya delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la fecha de su comisión.</del></p>	<p>Para facilitar la lectura se ha mantenido intacta la lista original de conductas sujetas a sanciones. Puede observarse que la lista original no se ajusta a la nueva forma de agrupar.</p>
	<p><u>A. Conducta académica no apropiada</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Copiar total o parcialmente las respuestas de otra persona a las preguntas de un examen o actividad de evaluación similar.</u></li> <li>2. <u>Usar material o equipo no autorizado con el fin de obtener ayuda durante un examen o actividad de evaluación similar.</u></li> <li>3. <u>Someter como suyo trabajos académicos realizados por otra persona sin reconocer la fuente.</u></li> <li>4. <u>Hacer que otra persona tome en su nombre cualquier examen o trabajo de evaluación similar oral o escrita.</u></li> <li>5. <u>Hacerse pasar por otro estudiante para tomar en su nombre cualquier prueba o examen o trabajo de evaluación similar oral o escrita.</u></li> <li>6. <u>Falsificación o fabricación de datos para un trabajo de investigación o búsqueda de información llevado a cabo por el estudiante como parte de su tarea académica.</u></li> <li>7. <u>Interferencia intencional, modificación o destrucción de propiedad intelectual de otro miembro de la comunidad académica.</u></li> <li>8. <u>Observar conducta que interrumpa las labores en el salón de clases, viajes de estudio y prácticas supervisadas.</u></li> </ol>	<p>Este grupo tiene que ver con la conducta no apropiada dentro del contexto de un curso o actividad académica. Se ha buscado ser claro en cuanto a que es incorrecto copiar algo como ayudara a alguien a hacerlo. Mas adelante se verá que la sanción por este tipo de conducta la impone el profesor. Así estará claro para todas las partes cual es su responsabilidad.</p> <p>Es menester incluir el plagio como uno de los actos sujetos a sanción. También debe disponerse sobre el sabotaje a trabajos de otras personas. La disposición actual plantea daño material físico y no está claro que también debe aplicar a daño a la propiedad intelectual de otros individuos. Ejemplo de ello es el causar daño a un experimento de otra persona, borrar un archivo del trabajo de otro estudiante.</p>



Numeración actual	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p><b>B. Conducta que envuelve intención de defraudar</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La obtención de <del>notas calificaciones</del> o grados académicos <del>valiéndose de documentos falsos falsas y fraudulentas simulaciones, o haciéndose pasar por otra persona,</del> o mediante treta o engaño, <del>o copiando total o parcialmente la labor académica de otro estudiante, o copiando total o parcialmente las respuestas de otro estudiante a las preguntas de un examen, o haciendo o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito.</del></li> <li>2. <u>Ayudar intencionalmente a otra persona a la obtención de calificaciones o grados académicos proveyendo equipo, materiales o servicios para ese propósito.</u></li> <li>3. Asumir sin autorización <del>previa,</del> la representación de la Universidad, de su estudiantado, sus Consejos de Estudiantes <del>o cualquier sociedad de estudiantes u organización estudiantil</del> reconocida.</li> <li>4. <u>La alteración maliciosa intencional</u> o falsificación de calificaciones, récords, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales de <u>la Universidad de Puerto Rico un Recinto o Colegio Universitario o Regional</u>, o de cualquier otra universidad, colegio o escuela, con el propósito de pasarlos como genuinos o verdaderos, a los fines de obtener admisión, <u>readmisión, traslado o reclasificación</u> como estudiante al sistema universitario en cualquiera de sus dependencias, o de obtener cualquier calificación o grado académico, <u>o para obtener beneficio económico</u>, o para cualquier otro propósito ilegal. Estará igualmente, sujeto a sanción disciplinaria todo acto de pasar o circular como genuino y verdadero cualquiera de los documentos antes especificados, con los propósitos ya enunciados, sabiendo que los mismos son falsos o alterados.</li> </ol>	<p>Se debe incluir en la disposición relativa a someter información falsa el caso de obtener beneficio económico (por ejemplo, someter información falsa para obtener una ayudantía graduada).</p> <p>Se presume que aquellos actos que constituyen delitos ante la Ley se verán en los tribunales y no por los mecanismos internos de disciplina.</p>
	<p><b>C. Conducta que incide en la vida, salud y seguridad de las personas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interrumpir, obstaculizar o perturbar las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actividades o funciones legítimas universitarias, efectuándose <u>tanto en las facilidades instalaciones físicas</u> de la Universidad <u>como fuera de la misma.</u></li> <li>2. Alteración de la paz en <u>facilidades instalaciones físicas</u> de la Universidad o fuera de ellas, cuando se actúa a nombre de la Universidad, <u>el Consejo de Estudiantes, el</u> <del>o en representación de su estudiantado,</del> a nombre de alguna organización estudiantil o a título propio.</li> <li>3. El empleo de fuerza o violencia contra cualquier persona en las <u>facilidades instalaciones físicas</u> de la Universidad con la intención de causarle daño, <u>intimidarle</u> o de impedir el descargo de sus responsabilidades, cualquiera que sean los medios que se emplearen.</li> </ol>	<p>La lista actual aparenta estar enfocada a manejar disturbios en lugar de atender la conducta no apropiada de individuos. Por ejemplo, no incluye como conducta sujeta a sanción el actuar de forma tal que ponga en peligro la salud y seguridad de otras personas. Tampoco está claro que el robo o daño a propiedad de individuos no es permisible. El lenguaje actual solo toca propiedad universitaria.</p> <p>Falta una disposición sobre la posesión o uso no autorizado de llaves y claves de acceso a instalaciones universitarias como conducta no permitida.</p>



Numeración actual	Reducción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p>4. <u>Realizar acciones intencionales cuyo resultado amenace o ponga en riesgo la vida, salud o la seguridad de cualquier persona, tales como la provocación intencional de falsas alarmas, inactivar o dañar dispositivos de seguridad, hacer caso omiso de las normas de salud y seguridad y obstruir el libre flujo de personas o vehículos en los predios de la institución.</u></p> <p>5. <u>Deliberadamente hacer caso omiso de un pedido de evacuación de una edificación o instalación física de la Universidad cuando así lo ordenan las autoridades universitarias o alguna agencia de seguridad pública. Todo acto cometido en las facilidades instalaciones físicas de la Universidad consistente en la distribución, transportación, uso, posesión u ocultación de las drogas incluidas en las clasificaciones 1, 2, 3, 4 y 5 del Capítulo 2 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Número 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada.</u></p> <p>6. Todo acto cometido en las <u>facilidades instalaciones físicas</u> de la Universidad consistente en la posesión, transportación, uso u ocultación de un arma de fuego o de un arma blanca, a excepción de aquellas armas que se utilicen como parte esencial de un curso o deporte autorizado por la Universidad de Puerto Rico.</p> <p>7. Todo acto cometido en las <u>facilidades instalaciones físicas</u> de la Universidad consistente en la posesión, uso, transportación u ocultación de explosivos o cualquier sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos, según se definen los términos explosivos y sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos por la Ley de Explosivos de Puerto Rico, Número 134 del 28 de junio de 1969, según enmendada."</p> <p>8. <u>Distribución y uso de bebidas alcohólicas contrario a las disposiciones de la política institucional y la ley.</u></p> <p>9. La publicación, <u>distribución</u> o difusión en las <u>facilidades instalaciones físicas</u> de la Universidad de cualquier material libeloso, obsceno, impúdico o lascivo <u>según esto ha sido definido por la Ley.</u></p> <p>10. <u>Radical intencionalmente acusaciones falsas ante los funcionarios u organismos universitarios contra otros miembros de la comunidad universitaria.</u></p>	

Numeración actual	Reducción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<ol style="list-style-type: none"> <li>11. <u>Utilizar altoparlantes, bocinas o instrumento alguno que amplifique el sonido dentro de las bibliotecas, aulas o salones de conferencia sin la autorización escrita del funcionario a cargo de la instalación física.</u></li> <li>12. <u>Impedir el libre acceso y salida de las facilidades de la Universidad y de las aulas o edificios que forman parte de las mismas. Obstaculizar el tránsito de vehículos dentro del campus sin la autorización previa del Rector.</u></li> <li>13. <u>Llevar a cabo manifestaciones, mítines, piquetes y otro tipo de actividad a una distancia menor de 250 metros del próximo salón de clases u oficina administrativa. En aquellas situaciones donde por la naturaleza de la actividad o por la configuración física de los terrenos y edificaciones la limitación de 250 metros no es práctica, la Junta Coordinadora de Seguridad de la unidad institucional, cuerpo o funcionario equivalente tiene la facultad de determinar la distancia razonable para celebrar la actividad.</u></li> </ol>	<p>Estos tres puntos atienden lo contemplado por el viejo Artículo 3 relativo a las manifestaciones, piquetes y actos masivos.</p>
	<p><b><u>D. Uso no apropiado de la propiedad universitaria</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Uso no autorizado de instalaciones físicas que se encuentran cerradas, restringidas o fuera de su horario de operación.</u></li> <li>2. <u>Pintar, imprimir, mutilar o causar daño a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios o estructuras de la Universidad de Puerto Rico, mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras y otras marcas, dibujos o escritos. Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente aplicable a estatuas, pedestales, árboles, áreas verdes, jardines, bancos, verjas, y otras estructuras, dentro de la Universidad de Puerto Rico. El Presidente, el Rector o Director o el funcionario designado por éste, previo aviso adecuado al estudiantado, identificará expresamente, y acondicionará adecuadamente, superficies o áreas que podrán ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto, los cuales estarán sujetos a las normas establecidas en este Reglamento.</u></li> <li>3. <u>Mutilar o remover rótulos de identificación de estructuras o de tránsito en la institución.</u></li> <li>4. <u>La substracción o el apoderamiento ilegal de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Universidad de Puerto Rico, o de cualesquiera otros bienes ajenos que se encuentren en las facilidades instalaciones físicas de la Universidad o en aquellas que han sido alquiladas o cedidas para actividades universitarias oficiales.</u></li> </ol>	

<i>Numeración actual</i>	<i>Reducción propuesta</i>	<i>Justificación o naturaleza del cambio</i>
	<p>5. <u>La posesión o uso no autorizado de llaves, tarjetas de identificación, permisos de estacionamiento, contraseñas o claves de acceso a instalaciones físicas de la institución.</u></p> <p>6. <u>Robo, abuso o intento de ello, del tiempo de recursos de computación con el fin de:</u></p> <p>a) <u>Obtener acceso no autorizado a archivos con el fin de utilizar, alterar, destruir u obstaculizar el uso de su contenido.</u></p> <p>b) <u>Hacer copias no autorizadas de programas o archivos de datos.</u></p> <p>c) <u>Hacer uso no autorizado de la identificación y contraseña de acceso de otro usuario.</u></p> <p>d) <u>Utilizar los recursos de computación para interferir con el desempeño de las tareas de otros miembros de la comunidad universitaria o del funcionamiento normal de la universidad.</u></p> <p>e) <u>Provocar intencionalmente la difusión de un virus de computadora.</u></p> <p>f) <u>Limitar ilegalmente el acceso de otras personas a los sistemas de telecomunicación o computación.</u></p>	
	<p><b><u>E. Otros tipos de conducta no apropiada</u></b></p> <p>1. <u>Cualquier otro acto o conducta, llevada a cabo en las facilidades de la Universidad o bajo el control de la institución, que constituya delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, a la fecha de su comisión cuando los hechos ocurran dentro de los predios de la Universidad o en instalaciones alquiladas o prestadas a la misma.</u></p> <p>2. <u>Violaciones a este Reglamento o a normas adoptadas al amparo del mismo.</u></p> <p>3. <u>Incumplir las sanciones impuestas por violación a las normas de este Reglamento.</u></p>	

Numeración actual	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
Artículo 45 29	<p><b><u>Senadores Sanciones</u></b></p> <p>A. Las violaciones a las reglas que anteceden <del>pueden conllevar la adopción de algunas de las medidas siguientes:</del> <u>conllevar sanciones en dos aspectos. El primero tiene que ver con la capacidad del sancionado de continuar sus estudios en la institución. El segundo tiene que ver con la restitución de daños y la rehabilitación del sancionado. La violación a las reglas puede conllevar más de una sanción.</u></p> <p><u>1. Determinación sobre continuación de estudios en la Universidad de Puerto Rico</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Amonestación <u>oral o escrita.</u></li> <li>b. Probatoria por tiempo <u>definido que no exceda una año</u> durante el cual otra violación de cualquier norma <del>tendrá consecuencia</del> <u>podrá conllevar la</u> de suspensión <del>e separación.</del></li> <li>c. Suspensión de la Universidad por un tiempo <u>definido que no excederá dos años.</u> La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del período de suspensión o la <u>suspensión</u> <del>separación definitiva</del> <u>por tiempo indefinido</u> de la Universidad.</li> <li>d. <u>Suspensión</u> <del>Separación definitiva</del> <u>por tiempo indefinido</u> de la Universidad.</li> </ol>	<p>El título debe ser <u>sanciones.</u></p> <p>La descripción de las <u>sanciones</u> debe mejorarse y dividirse en dos grupos. El primero debe ser la determinación de si el estudiante puede o no continuar en la Universidad de Puerto Rico. El segundo grupo debe ir destinado a remediar el daño causado y la rehabilitación del estudiante. Estas servirían de guía a los funcionarios sobre posibles condiciones de probatoria disciplinaria o para levantamiento de suspensión por tiempo indefinido.</p> <p>Se elimina el concepto de separación definitiva y se substituye por suspensión indefinida, todo bajo el concepto que un individuo que ha cometido una falta puede rehabilitarse. En nuestra sociedad una persona que es condenada a cadena perpetua puede ser puesta en libertad condicionada o indultada si se dan las condiciones apropiadas.</p>

Numeración actual	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p><b>2. Determinación sobre restitución de daños o rehabilitación del sancionado</b></p> <p><u>a. Carta de disculpa a las personas afectadas por la acción del sancionado.</u></p> <p><u>b. Preparación de un estudio o ensayo sobre la conducta objeto de sanción.</u></p> <p><u>c. Horas de servicio comunitario.</u></p> <p><u>d. Suspensión por un periodo de tiempo definido del privilegio de participar en ciertas actividades o programas no académicas de la institución.</u></p> <p><u>e. Reparación mediante restitución o reembolso de la propiedad dañada o de su reacondicionamiento o su equivalente en dinero.</u></p> <p><u>f. Devolución de la propiedad apropiada ilegalmente o su equivalente en dinero.</u></p> <p><u>g. Someterse a un programa de rehabilitación o consejería</u></p> <p><del>Los actos que constituyan violaciones a este Reglamento y que ocasionen daños a la propiedad podrán conllevar como sanción el compensar a la Universidad los gastos en que ésta incurra para reparar estos daños.</del></p> <p><u>h. Cualquier otra sanción que se especifique en el Reglamento de Estudiantes del Recinto, Colegio Universitario o Colegio Regional de la unidad institucional correspondiente.</u></p>	<p>El objetivo de este grupo de sanciones es dar mayor flexibilidad a los funcionarios y a la Junta de Disciplina sobre cursos de acción a seguir bajo condiciones de probatoria o suspensiones por tiempo indefinido. Se incluyen nuevas opciones tales como cartas de disculpa, escribir sobre el tema, servir a la comunidad, prohibir que use determinado servicio o programa, reparación de daños y someterse a un programa de rehabilitación.</p> <p>Lo anterior permite brindar opciones al estudiante que tiene problemas de conducta, algo que no existe bajo la reglamentación actual.</p>
	<p><b><u>B. Severidad de las sanciones</u></b></p> <p><u>Las sanciones impuestas deben guardar relación con la severidad de la ofensa buscando el balance entre el bienestar de la comunidad universitaria y la rehabilitación del estudiante.</u></p> <p><u>Ofensas que puedan conducir al arresto y convicción por violación, asesinato, posesión de sustancias controladas con intención de distribución, agresión agravada, posesión de armas de fuego o explosivos y asalto agravado conllevan la suspensión por tiempo indefinido de la Universidad. Igual ocurrirá con intento de cometer éstas acciones.</u></p>	<p>Es necesario una disposición relativa a la severidad de las sanciones y su relación con la seriedad de la violación a las normas de conducta. Esto sirve de guía a la Junta de Disciplina sobre qué tipo de acción debe ser motivo de suspensión por tiempo indefinido.</p>

<i>Numeración actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>	<i>Justificación o naturaleza del cambio</i>
<p>Artículo <del>46</del> <u>30</u></p>	<p>A. Procedimiento de Disciplina</p> <p>Casos de infracciones al Reglamento que pudieran resultar en la imposición de penalidades inferiores a la <del>suspensión</del> <u>probatoria</u>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Los casos de conducta académica no apropiada o deshonestidad académica que se limiten a un curso serán atendidos directamente por el profesor a cargo del mismo. Al comenzar el curso el profesor deberá notificar a todos sus estudiantes cuál será su política respecto a los actos de deshonestidad académica. Empleará un procedimiento informal siempre que se le informe al estudiante la falta que se le imputa y se le brinde oportunidad adecuada de esclarecimiento y de defensa.</u></li> <li>2. Los casos de infracciones a este Reglamento que puedan resultar en la imposición de penalidades inferiores a la <del>suspensión</del> <u>probatoria</u>, serán atendidos directamente por las autoridades administrativas correspondientes. Emplearán un procedimiento informal siempre que se le informe al estudiante la falta que se le imputa y se le brinde oportunidad adecuada de esclarecimiento y de defensa.</li> <li>3. Las repetidas violaciones por un estudiante en que se le imponga una amonestación tendrá como consecuencia la imposición de medidas más graves.</li> </ol> <p>Anotaciones: <del>Enmendado por Certificación CES número 162, (1984-85).</del></p>	<p>Se sugiere que los casos que envuelvan probatoria o suspensión sean vistos por el proceso formal.</p> <p>Se debe incluir una disposición relativa a los actos de deshonestidad académica en los cursos. Aunque el reglamento menciona estos actos entre los sujetos a sanción, no existe una disposición respecto a cómo se manejarán en primera instancia.</p> <p>Es importante notar que el estar sujeto a una probatoria disciplinaria impide que el estudiante participe de los organismos de gobierno estudiantil por lo que resulta en el mejor interés de la paz institucional el que este tipo de sanción se imponga luego de un proceso formal.</p>

Numeración actual	Reducción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p><b>B. Casos de infracciones al Reglamento que puedan acarrear <del>separación definitiva, sanciones de probatoria o suspensión de un semestre a más u otra penalidad de carácter grave:</del></b></p> <p>Anotaciones: <del>Enmendada por Certificación CES número 162, (1984-85).</del></p>	<p>Se ajusta el título al cambio del cuadro anterior y se elimina la referencia a enmiendas anteriores.</p>
	<p>1. En los casos de infracciones al Reglamento que puedan acarrear <u>sanciones de probatoria o suspensión</u> <del>suspensión definitiva, suspensión de un semestre o más u otra penalidad de carácter grave</del>, el estudiante querellado recibirá notificación oportuna y anticipada de los cargos en su contra que deberá contener el nombre y dirección postal del estudiante querellado, los hechos constitutivos de la infracción, con relación específica de las disposiciones reglamentarias supuestamente violadas y del término de tiempo que dispone para responder, el cual no excederá de veinte (20) días laborables. Podrá contener una propuesta de multa en aquellos casos en que los actos que constituyan violaciones a este Reglamento ocasionen daños a la propiedad para compensar a la Universidad <u>o las personas afectadas</u> los gastos en que ésta incurra para reparar estos daños. Esta notificación será suscrita y enviada por el Rector <del>del Recinto o Colegio Universitario o Director Decano del Colegio Regional</del> en que se origine el procedimiento, y será referida por dicho funcionario a la Junta de Disciplina correspondiente para los procedimientos ulteriores que le competen a dicha Junta.</p> <p>Anotaciones: <del>Enmendado por Certificación CES número 91, (1989-90).</del></p>	<p>Se ajusta el texto al cambio en la aplicación de este artículo y se elimina la referencia a colegios regionales.</p>



Numeración actual	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p>2. Dicho estudiante tendrá derecho a que se le celebre una vista administrativa para dilucidar los cargos que contra él se formulen. La notificación de dicha vista se hará por escrito a todas las partes por correo <u>certificado</u> o personalmente con no menos de quince (15) días de anticipación y deberá contener la siguiente información: fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito; advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero que no están obligadas a estar así representadas, cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista; referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas y a los hechos constitutivos de tal infracción; apercibimiento de las medidas que se podrán tomar si el estudiante no comparece a la vista y advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, a menos que dicha suspensión se solicite por escrito con expresión de las causas que justifican dicha suspensión.</p> <p>El estudiante podrá asistir a dicha vista administrativa acompañado del consejero o asesor de su elección. Durante la celebración de la vista administrativa se utilizarán los mecanismos adecuados a los fines de crear y preservar un récord de los procedimientos que tuvieron lugar durante la vista administrativa, grabando la misma o estenografiándola.</p> <p>Se le dará oportunidad al estudiante de testificar, presentar evidencia, contrainterrogar a los testigos de cargo o carearse con la prueba que en su contra se ofrezca. Solamente se podrá considerar prueba o evidencia que se ofrezca durante la vista administrativa.</p> <p><del>Anotaciones: Enmendado por Certificación CES número 01, (1989-90).</del></p>	<p>Se añade que la notificación debe ser por correo certificado.</p>
	<p>3. La vista administrativa aquí dispuesta tiene el propósito de lograr una determinación justa e imparcial del alegado quebrantamiento de las disposiciones reglamentarias, una adecuada oportunidad de esclarecimiento y de defensa por parte del estudiante concernido y una evaluación ponderada de su comportamiento, de suerte que el dictamen adverso o favorable sea razonable, ayude al continuado cumplimiento de las normas institucionales y sirva en lo posible los fines educativos.</p> <p><del>Anotaciones: Enmendado por Certificación CES número 162 (1984-85).</del></p> <p>4. En la vista administrativa aquí dispuesta no regirán las reglas formales de evidencia salvo que la Junta de Disciplina, en consulta con su asesor legal entienda que estas reglas o alguna de ellas sea necesaria para el trámite ordenado del proceso.</p>	

<i>Numeración actual</i>	<i>Reducción propuesta</i>	<i>Justificación o naturaleza del cambio</i>
	<p>5. Las Reglas de Procedimiento Civil relativas al descubrimiento de prueba para los casos que se ventilan ante los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no se aplicarán a los procedimientos disciplinarios que aquí se disponen. Todo descubrimiento de prueba en estas procedimientos consistirá de, previa solicitud al efecto, no más tarde de quince (15) días después de formulada la querrela:</p> <p>a) Lista de los testigos que habrán de ser utilizados durante la vista administrativa aquí dispuesta.</p> <p>b) Hacer disponible para su examen y copia, a costo de quien solicite tal copia, toda evidencia material que se haya de utilizar durante la vista administrativa, incluyendo: declaraciones juradas, cintas videomagnetofónicas, cintas magnetofónicas, fotografías y cualquier otra evidencia material.</p> <p>c) Copia de toda declaración jurada en posesión de las partes respecto de los hechos en controversia, que no se piense utilizar durante la vista administrativa.</p> <p><del>Anotaciones: Enmendado por Certificación CES número 91 (1989-90).</del></p>	
	<p><b>C. La Vista Administrativa</b></p> <p>La vista administrativa aquí dispuesta se celebrará ante la Junta de Disciplina, que podrá utilizar como recurso a un asesor legal designado a tales fines por el <del>Rector de la unidad institucional del Recinto, o Colegio Universitario</del> en que el procedimiento se origine. <del>El Rector de la Administración de Colegios Regionales podrá delegar esta autoridad en el Director-Decano del Colegio Regional.</del></p> <p><del>Anotaciones: Enmendada por Certificación CES número 162 (1984-85).</del></p>	Ajustar a la eliminación de la ACR.

Numeración actual	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
<p><b>Artículo</b> <del>17</del> <u>31</u></p>	<p><b>Las Juntas de Disciplina y la Disposición Final de las Querellas</b></p> <p>A. La Junta de Disciplina</p> <p><del>1. En Recintos y Colegios Universitarios</del></p> <p><del>a. Anualmente se constituirá en cada Recinto y Colegio Universitario una Junta de Disciplina que estará constituida por:</del></p> <p><u>Al comienzo del año académico se constituirá en cada unidad institucional autónoma una Junta de Disciplina que estará constituida por:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un miembro del personal universitario del Recinto nombrado por el Rector o el funcionario correspondiente.</li> <li>2. Dos profesores <del>del Recinto</del> seleccionados por el Senado Académico.</li> <li>3. Dos estudiantes de la unidad institucional concernida, <del>electos</del> <u>designados</u> por el Consejo General de Estudiantes de <del>cada la</del> <u>cada</u> la unidad dentro de los primeros diez (10) días laborables a partir del primer día de clases; <del>disponiéndose que los miembros del Consejo General de Estudiantes no podrán ser miembros de la Junta de Disciplina. De no ser electos designados</del> <u>los miembros del Consejo General de Estudiantes no podrán ser miembros de la Junta de Disciplina. De no ser electos designados</u> los miembros estudiantiles dentro de dicho período, <del>los rectores el Rector</del> <u>los rectores el Rector</u> los seleccionarán de entre los estudiantes de más alto promedio, dentro de los siguientes diez (10) días <u>laborables</u> <del>laborables</del> <u>quienes servirán en dicho cargo hasta tanto el Consejo General de Estudiantes designe a su sucesor. Los estudiantes designados por el Consejo no estarán obligados a seguir instrucciones o a representar la opinión de ese organismo ante los casos que considere la Junta.</u></li> </ol>	<p>Se elimina la referencia a la ACR. Al no haber colegios regionales no tiene sentido que exista disposición aparte para ese caso.</p> <p>Se recomienda permitir que sea el Consejo General de Estudiantes el que designe a los representantes estudiantiles ante la Junta de Disciplina.</p> <p>Además se recomienda eliminar la prohibición de que los dos estudiantes no puedan pertenecer al Consejo. Sin embargo, se debe asegurar que estos representantes estudiantiles pueden actuar con criterio propio.</p>
	<p>2. <del>En Colegios Regionales:</del></p> <p><del>En cada Colegio Regional se constituirá anualmente una Junta de Disciplina compuesta por un miembro de la Administración de Colegios, nombrado por el Director Decano; dos miembros de la facultad del Colegio seleccionado por la facultad del mismo, y dos estudiantes electos según indicado anteriormente para los Recintos y Colegios Universitarios.</del></p>	<p>Al desaparecer la organización de colegios regionales este párrafo no es necesario.</p>

Numeración actual	Reducción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p><b>B. Funcionamiento de la Junta de Disciplina</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Junta siempre debe estar operante, y a fin de que lo esté, el Rector <del>o Director de cada Colegio, según el caso,</del> podrá cubrir mediante designación las vacantes existentes, hasta tanto las mismas se ocupen en propiedad; a tenor con los procedimientos dispuestos en el presente Artículo.</li> <li>2. La Junta de Disciplina formulará determinaciones de hechos y conclusiones de derecho a base de la prueba presentada en la vista y someterá al Rector <del>de su Recinto o Colegio Universitario o al Director Decano de su Colegio Regional, según sea el caso,</del> las recomendaciones que estime pertinente al amparo de este Reglamento. Las determinaciones de hechos de la Junta de Disciplina serán finales y definitivas, si <u>están</u> conformes con la preponderancia de la prueba presentada en la vista.</li> </ol> <p><del>La Junta de Disciplina, si lo estima prudente, podría nombrar oficiales examinadores que escuchen la prueba y le sometan determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.</del></p> <p><u>En situaciones en que la Junta de Disciplina determine que sería muy difícil o imposible descargar sus responsabilidades dentro de los términos establecidos en este Reglamento, y así lo informe el Rector, éste podrá nombrar, a petición de la Junta, los oficiales examinadores que sean necesarios de una lista preparada de antemano por la misma.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Los oficiales examinadores así nombrados realizarán las funciones inherentes a la Junta, para hacer recomendaciones a ésta sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho dentro de los términos establecidos en este Reglamento.</u></li> <li>2. <u>En estas situaciones las distintas responsabilidades se descargarán dentro del término más cercano a los que dispone este Reglamento.</u></li> </ol> <p><u>El Rector tendrá facultad para, mediante determinación de justa causa debidamente fundamentada por escrito, utilizar el mecanismo de oficiales examinadores aún sin que la Junta de Disciplina lo solicite, cuando exista una inminente probabilidad de que la Junta no pueda cumplir con los términos aquí establecidos por motivo de un alto volumen de trabajo o por otras circunstancias similares. Este oficial examinador rendirá su informe a la Junta.</u></p> <p><u>La Junta tendrá, cuando lo crea necesario, asesoramiento técnico y legal durante los procesos.</u></p> <p>Anotaciones: Enmendado por Certificación número 17 A, (1997-98).</p>	<p>Correcciones por eliminación de la ACR.</p> <p>Se añade una disposición para hacer constar que las juntas de disciplina pueden contar con asesoramiento técnico.</p> <p>Se incluyen en esta parte las disposiciones que aparecen bajo Situaciones excepcionales en el reglamento vigente.</p>

Numeración actual	Reducción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p>3. La Junta de Disciplina deberá remitir al Rector <del>de su Recinto o Colegio Universitario o al Director Decano del Colegio Regional, según sea el caso,</del> las determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y sus recomendaciones en el término de treinta (30) días calendario a partir del momento en que finalizaron las vistas administrativas. Podrá conceder a las partes un término de quince (15) días después de concluir la vista para la presentación de propuestas sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.</p> <p>Anotaciones: <del>Enmendado por Certificación CES número 91 (1989-90).</del></p>	Correcciones por eliminación de la ACR.
	<p>4. Si las Juntas de Disciplina no descargan sus funciones en el término antes expresado, se entenderá definitivamente que éstas no tienen recomendación que formular y el proceso pasará ante la consideración del Rector <del>o Director Decano correspondiente,</del> para los procedimientos que sean necesarios, consistentemente con los principios del debido proceso de ley. Estos procedimientos podrán incluir, si las circunstancias lo ameritan, la celebración de una vista ante un examinador, que rendirá informe directamente al Rector <del>o Director Decano.</del> Los examinadores así designados por el Rector <del>o Director Decano,</del> tendrán facultades y responsabilidades similares a las que normalmente correspondan a la Junta de Disciplina.</p> <p>Anotaciones: <del>Enmendado por Certificación CES número 162 (1984-85).</del></p>	Correcciones por eliminación de la ACR.
	<p>5. Las Juntas de Disciplina o los examinadores que puedan ser designados podrán celebrar vistas, <del>o</del> <u>escuchar</u> testigos, recibir mociones o alegatos y llevar a cabo cualquier otra función necesaria o conveniente para el descargo de sus responsabilidades.</p> <p>Podrán, además, emitir citaciones para la comparecencia de las partes y de testigos. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo del <del>ARTÍCULO 12-B(5)</del> <u>32 B(5)</u> y de este Artículo, la Universidad podrá presentar una solicitud en auxilio de jurisdicción en el Tribunal Superior con competencia, y éste podrá emitir una orden judicial en la que ordene el cumplimiento de la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden.</p> <p>Anotaciones: <del>Enmendado por Certificación CES número 162 (1984-85).</del></p>	Cambiar <i>oir</i> por <i>escuchar</i> .

Numeración actual	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p><b>C. Decisión del Caso</b></p> <p>1. El Rector del Recinto o Colegio Universitario o Director Decano del Colegio Regional en que se origine el procedimiento recibirá el informe proveniente de la Junta de Disciplina o el oficial examinador y una vez estudie el mismo, rendirá su decisión y la notificación a las partes interesadas no más de quince (15) días laborables de habersele sometido el caso, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o por causa justificada.</p> <p>La decisión deberá ser emitida por escrito y deberá contener lo siguiente: determinaciones de hechos, si éstas no se han renunciado; <del>y</del> conclusiones de derecho; <del>disponibilidad del recurso de reconsideración o revisión</del>, según sea el caso, con expresión de los términos correspondientes y constancia de la notificación de la misma. La notificación deberá hacerse por correo <u>certificado</u> o personalmente al estudiante querrellado y a la Junta de Disciplina del Recinto, Colegio Universitario o Colegio Regional.</p> <p>Anotaciones: Enmendado por Certificación CES número 91 (1989-90).</p>	<p>Correcciones por eliminación de ACR.</p> <p>Se añade o el oficial examinador "para mantener consistencia con lo dispuesto previamente.</p> <p>Se elimina la anotación sobre la disponibilidad del derecho a revisión o apelación por estar mejor explicado en el próximo inciso.</p>
	<p>2. De la decisión del Rector, el estudiante querrellado, si no estuviese conforme, deberá formular su apelación ante el Presidente de la Universidad, a tenor con el Reglamento Apelativo Administrativo de la Universidad de Puerto Rico, Certificación CES número 38 (1980-81). <del>las normas y reglamentos vigentes en la Universidad de Puerto Rico. Igualmente el estudiante querrellado que no estuviere conforme de la decisión del director de un Colegio Regional, deberá formular su apelación ante el Rector de los Colegios Regionales.</del></p> <p>Anotaciones: Enmendado por Certificación CES número 162 (1984-85).</p>	<p>Se aclara cuál es la disposición que tiene que ver con el proceso apelativo.</p> <p>Correcciones por eliminación de ACR.</p>
	<p>3. Durante el trámite de apelación, será de la absoluta discreción del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, o de la Junta de Síndicos <del>o del Rector de los Colegios Regionales</del>, según fuere, la potestad de dejar sin efecto o modificar la sanción que se decretare que fuere objeto de la apelación.</p> <p>Anotaciones: Enmendado por Certificación CES número 162 (1984-85).</p> <p>4. El procedimiento disciplinario que aquí se dispone deberá ser resuelto dentro de un término de seis (6) meses desde la formulación de la querrela contra el estudiante por la autoridad nominadora, salvo en circunstancias excepcionales.</p> <p>Anotaciones: Enmendado por Certificación CES número 91 (1989-90).</p>	<p>Correcciones por eliminación de ACR.</p>



Numeración actual	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
	<p><b>D. Situaciones Excepcionales</b></p> <p>1. <del>En situaciones excepcionales en que la Junta de Disciplina determine que sería muy difícil o imposible descargar sus responsabilidades dentro de los términos establecidos en este Reglamento, y así lo informe el Rector, éste podrá nombrar, a petición de la Junta, los oficiales examinadores que sean necesarios de una lista preparada de antemano por la Junta.</del></p> <p>Anotaciones: Enmendado por Certificación CES número 162 (1984-85).</p>	Se mueve al inciso B de este artículo como parte de las funciones de la Junta de Disciplina.
	<p>2. <del>Los examinadores así nombrados realizarán las funciones inherentes a la Junta, para hacer recomendaciones a ésta sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho dentro de los términos establecidos en este Reglamento, salvo circunstancias excepcionales, para que la Junta pase juicio sobre las mismas y haga recomendaciones sobre sanciones, si algunas, al Rector o Director-Decano concernido.</del></p> <p>Anotaciones: Enmendado por Certificación CES número 91 (1989-90).</p>	
	<p>3. <del>En estas situaciones excepcionales las distintas responsabilidades se descargarán dentro del término más cercano a los que dispone este Reglamento.</del></p> <p>Anotaciones: Enmendado por Certificación CES número 91 (1989-90).</p>	
	<p>4. <del>El Rector o Director-Decano tendrá facultad para, mediante determinación de justa causa debidamente fundamentada por escrito, utilizar el mecanismo de oficiales examinadores aún sin que la Junta de Disciplina lo solicite, cuando exista una inminente probabilidad de que la Junta de Disciplina no pueda cumplir con los términos aquí establecidos por motivo de un alto volumen de trabajo o por otras circunstancias similares.</del></p> <p>Anotaciones: Enmendado por Certificación CES número 162 (1984-85)</p>	
Artículo 18	<p><b>De la Disciplina Académica</b></p> <p><del>En lo que concierne a la disciplina en el salón de clase y a la conducta estudiantil relacionada con labores académicas, tales como participaciones en tareas diarias, preparaciones, trabajos de laboratorio, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares, el profesor tendrá jurisdicción.</del></p> <p><del>Podrá, además, remitir para consideración ulterior de las autoridades correspondientes las actuaciones de estudiantes que a juicio suyo constituyan infracciones de la disciplina institucional.</del></p>	Se elimina por haberse dispuesto sobre el asunto en el artículo que trata el procedimiento de disciplina para casos en que la sanción no incluye probatoria o suspensión.



Numeración actual	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
<del>Artículo 19</del>	<p><b>Rector o Director</b></p> <p><del>El Rector o Director de cada unidad institucional, Decanos y otros funcionarios dentro de su jurisdicción inmediata, tendrán la responsabilidad por la aplicación y vigencia de este Reglamento.</del></p>	Se considera innecesario este Artículo ya que es razonable esperar que el principal ejecutivo de la unidad institucional sea responsable por la aplicación de las normas..
<del>Artículo 20</del> <u>32</u>	<p><b>De las Suspensiones Sumarias</b></p> <p>A. <del>El Rector de un Recinto, el Director de un Colegio Universitario o Regional o el funcionario en quien el mismo delegue los mismos deleguen,</del> previa determinación de que existen motivos fundados para creer que la presencia de algún estudiante en las facilidades de la Universidad, bajo su jurisdicción, impide la celebración pacífica y ordenada de clases u otras actividades legítimas o constituye un peligro inminente contra la seguridad de personas o propiedad dentro del mismo, podrá suspender a tal estudiante conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>1. <del>El Rector, Director de Colegio Universitario o Regional</del> designará un funcionario u otra persona para que investigue y éste formulará por escrito y presentará al Rector, <del>Director de Colegio Universitario o Regional correspondiente</del> o a un examinador o comité examinador designado por el Rector e <del>Director de unidad institucional,</del> una querrela informando detalladamente la conducta imputada al estudiante con relación específica de las disposiciones reglamentarias supuestamente violadas y una lista con los testigos con conocimiento personal de los hechos. Dicha querrela estará firmada por dicho funcionario y estará acompañada de la declaración escrita y firmada por lo menos de una testigo, con conocimiento personal de los hechos imputados.</p>	Cambio de ACR.
	<p>2. El funcionario o examinador o comité examinador, notificará con copia fiel y exacta de la querrela al estudiante y le citará por escrito a comparecer a una vista preliminar a ser celebrada ante sí con el propósito de determinar si existe causa probable o motivo fundado para disponer la suspensión sumaria del estudiante. En dicha citación se informará al estudiante de su derecho a asistir a la vista preliminar acompañado de un consejero o abogado, si así lo desea, la naturaleza y propósito de dicha vista preliminar y de su derecho a ser oído, a presentar evidencia y contrainterrogar a los testigos de cargo.</p> <p>Anotaciones: <del>Enmendado por Certificación CES número 01 (1989-90).</del></p>	

<i>Numeración actual</i>	<i>Reducción propuesta</i>	<i>Justificación o naturaleza del cambio</i>
	<p>3. En la vista preliminar se informará al estudiante de su derecho a una vista plenaria, en fecha posterior, ante la Junta de Disciplina correspondiente, informándosele además, que en dicha vista plenaria tendrá los derechos que le confieren los Artículos <u>31 y 32</u> <del>42 y 43</del> de este Reglamento.</p> <p>4. En caso en que el Rector <del>o Director correspondiente</del> designe a un examinador o comité examinador para que presida la vista preliminar, tendrá éste la obligación de hacer un informe por escrito de todo lo acontecido en la misma, incluyendo sus recomendaciones al respecto. Dicho informe será entregado al Rector <del>o Director correspondiente</del>, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración de la vista. Procederá entonces el Rector <del>o Director correspondiente</del> a dictar su resolución al respecto, la cual deberá contener una declaración concisa de las determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y las razones de política pública que justifican la decisión.</p> <p><u>Anotaciones: Enmendado por Certificación CES número 01 (1089-00).</u></p>	
	<p>5. La suspensión sumaria tendrá efecto cuando la misma sea notificada al querellado, personalmente, o a su representante legal o -de no ser esto posible- al remitirle la notificación por correo certificado con acuse de recibo, dirigida a su última dirección conocida, según aparezca en el registro de estudiantes.</p>	
	<p>6. Toda suspensión sumaria se mantendrá en efecto hasta que se resuelva en forma final la querella formulada a tenor con los Artículos <u>31 y 32</u> <del>42 y 43</del> de este Reglamento. Dicha resolución final debe recaer no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que entró en vigor la suspensión sumaria, a menos que cualquier dilación en exceso del referido término haya sido motivada por el propio querellado. Se entenderá prorrogado el referido término de la suspensión sumaria por el tiempo que tome cualquier posposición solicitada por el estudiante querellado a la Junta de Disciplina. <u>Bajo ninguna circunstancia la suspensión sumaria podrá extenderse por más de seis (6) meses.</u></p>	<p>Se entiende que un plazo de seis meses es tiempo suficiente para que aún bajo las condiciones más adversas se pueda iniciar el proceso formal.</p>

<i>Numeración actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>	<i>Justificación o naturaleza del cambio</i>
	<p>7. El Presidente, <del>o Rector o Director</del> de cualquier unidad institucional podrá suspender a cualquier o cualesquiera estudiantes sin vista preliminar si existen circunstancias extraordinarias de peligro extremo o razones preponderantes de interés al gobierno universitario y al orden establecido y que requieren actuación inmediata que hagan imposible la celebración de la vista preliminar. La decisión que se emita a tales efectos deberá contener una declaración concisa de las determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y las circunstancias o razones que justifiquen la misma. La suspensión sumaria será efectiva al emitirse y será notificada de acuerdo con las disposiciones del inciso A5- 5 que antecede. La vista preliminar, en tales casos, se celebrará <del>en la primera oportunidad</del> <u>inmediatamente</u> después que desaparezcan las circunstancias que hicieron imposible su celebración.</p> <p>Anotaciones: <del>Enmendado por Certificación CES número 91 (1989-90).</del></p>	<p>Se precisa que la vista debe iniciarse de inmediato. El término primera oportunidad no es preciso.</p>
	<p>B. El Rector <del>o el Director de un Colegio Universitario o Regional</del> de alguna facilidad de la Universidad, cuando tuviere motivos fundados para creer que la continuada presencia de algún estudiante o grupos de estudiantes de la Institución y/o personas ajenas a la Institución impide la celebración pacífica de las clases y otras actividades oficiales o constituye un peligro claro e inminente a la seguridad de personas o propiedad dentro del mismo, podrá radicar, a nombre de la Universidad de Puerto Rico, una petición de Interdicto (Injunction) ante cualquier Sala del Tribunal Superior de Puerto Rico para impedir la entrada de este estudiante o grupo de estudiantes a las facilidades de la universidad.</p> <p>Igual prerrogativa le asiste al Presidente de la Universidad respecto a la Institución toda.</p>	<p>Solo correcciones por eliminación de ACR.</p>

<i>Numeración actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>	<i>Justificación o naturaleza del cambio</i>
<u>Artículo 33</u>	<p><b><u>Readmisión de personas que han sido suspendidas por tiempo indefinido</u></b></p> <p>A. <u>Una persona que haya sido objeto de una suspensión de la Universidad por tiempo indefinido podrá solicitar el levantamiento de la sanción disciplinaria conjuntamente con la solicitud de readmisión si se cumplen con las siguientes condiciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Han transcurrido al menos cuatro años desde la suspensión por tiempo indefinido.</u></li> <li>2. <u>La persona presenta evidencia oficial de que se ha rehabilitado y que ya no representa riesgo para la comunidad universitaria.</u></li> <li>3. <u>La persona se compromete a observar fielmente las normas de conducta de este Reglamento.</u></li> </ol> <p>B. <u>El Rector someterá la petición de levantamiento de la sanción a la Junta de Disciplina quien luego de las vistas administrativas correspondientes asesorará al primero si existe mérito suficiente para levantar la misma. La decisión final sobre el levantamiento de la sanción será del Rector.</u></p> <p>C. <u>Una vez se determine levantar la sanción, la solicitud de readmisión se verá en sus méritos académicos siguiendo el trámite normal.</u></p> <p>D. <u>De concederse la readmisión, el estudiante estará sujeto a un periodo probatorio disciplinario de un año. De ocurrir alguna violación a las normas de conducta dispuestas por este Reglamento, el estudiante podrá estar sujeto a una suspensión por tiempo definido o a una separación por tiempo indeterminado.</u></p>	<p>Debe existir una disposición reglamentaria que permita a personas que han sido expulsadas o separadas por un periodo indefinido puedan regresar algún día a completar sus estudios. El objetivo de las sanciones es la rehabilitación por lo que el sancionado puede rehabilitarse.</p>

Numeración actual	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
Parte VII Capítulo VI	<b>DISPOSICIONES GENERALES FINALES</b>	
Artículo 24	<del>Las disposiciones de los reglamentos de estudiantes de los Recintos, Colegios Universitarios y Colegios Regionales, cuando sean formuladas de acuerdo con el Artículo 10-C de la Ley de la Universidad de Puerto Rico y este Reglamento, deberán estar en armonía con lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento y podrán suplementar lo aquí dispuesto.</del>	Se ha integrado con el artículo que sigue a continuación en un solo ítem.
Artículo 22	<del>El Reglamento de Estudiantes de los Colegios Universitarios o de Colegios Regionales lo formulará el Director del Colegio con el asesoramiento de un comité compuesto de dos miembros de la facultad del Colegio y dos estudiantes nombrados por el Consejo de Estudiantes que se cree de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento. El Proyecto de Reglamento así formulado pasará a la consideración de la Junta Universitaria y luego a la Junta de Síndicos para su aprobación final.</del>	Ver anterior.
Artículo 23	<del>Cuando en este Reglamento se use la frase "facilidades de la Universidad" se entenderá la misma como todos los Recintos, Colegios Universitarios, Colegios Regionales o unidades institucionales autónomas de la Universidad, así como todas las demás dependencias, terrenos y facilidades bajo el control de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se estén efectuando actos oficiales celebrados o auspiciados por la Institución o en las que ésta participe.</del>	Se considera que con los cambios que se han hecho esta explicación no es necesaria.
Artículo 24	<del>La Certificación 59 (1983-84) dispone que para efectos de reconocimiento institucional, bajo condiciones normales, el término "organización" se interpretará como "una agrupación con un número mínimo de doce (12) personas afiliadas".</del>	Esto debe quedar en manos de la reglamentación de las organizaciones estudiantiles.

Numeración actual	Redacción propuesta	Justificación o naturaleza del cambio
Artículo 34	<p><b>Reglamento de Estudiantes de las unidades institucionales</b></p> <p>Las disposiciones de los reglamentos de estudiantes de <del>los Recintos, Colegios Universitarios y Colegios Regionales</del> las unidades institucionales, cuando sean <del>deberán ser</del> formuladas de acuerdo con el Artículo 10 C de la Ley de la Universidad de Puerto Rico y este Reglamento, <del>deberán estar en armonía con lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento</del> y podrán suplementar lo aquí dispuesto.</p> <p>El Reglamento de Estudiantes de <del>los Colegios Universitarios o de Colegios Regionales</del> la <u>unidad institucional</u> lo formulará el <u>Rector o funcionario equivalente</u> <del>Director del Colegio</del> con el asesoramiento de un comité compuesto de dos miembros de la facultad <del>del Colegio de la unidad</del> y dos estudiantes nombrados por el Consejo <u>General</u> de Estudiantes que se cree de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento. El Proyecto de Reglamento así formulado <u>se remitirá a la consideración del Senado Académico u organismo correspondiente para su consideración, luego pasará a la consideración de la Junta Universitaria y luego finalmente a la Junta de Síndicos para su aprobación final.</u></p>	Antiguos artículos 21 y 22 del Reglamento vigente con cambios debido a la eliminación de la Administración de Colegios Regionales.
Artículo 35	<p><b>Enmiendas</b></p> <p><u>Los senados académicos, los consejos de estudiantes al igual que cualquier miembro de la Junta Universitaria puede proponer enmiendas a este Reglamento.</u></p> <p><u>La Junta Universitaria someterá, previa consulta a los Consejos Generales de Estudiantes y los Senados Académicos, a la aprobación de la Junta de Síndicos cualquier propuesta o recomendación sobre enmiendas a este Reglamento.</u></p> <p><u>Los organismos consultados tendrán un término de sesenta (60) días para hacer sus recomendaciones a la Junta Universitaria. Las propuestas sobre enmiendas se remitirán con las recomendaciones de los consejos generales de estudiantes a la Junta de Síndicos para su aprobación final.</u></p> <p><u>Los estudiantes interesados en proponer enmiendas deberán radicarlas por escrito a través de su Consejo de Estudiantes.</u></p> <p><u>Copia de las enmiendas aprobadas deberá ser añadida a este Reglamento y circuladas en las unidades institucionales.</u></p>	En el Reglamento vigente no está claro cómo se debe proceder para conseguir la aprobación de enmiendas al mismo.
Artículo 25-36	La Junta Universitaria someterá a la aprobación de la Junta de Síndicos cualquier enmienda a este Reglamento.	
Artículo 26-37	Al entrar en vigor este Reglamento quedará derogada toda reglamentación estudiantil inconsistente con él.	

<i>Numeración actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>	<i>Justificación o naturaleza del cambio</i>
<u>Artículo 38</u>	<b><u>Separabilidad</u></b> <u>Las disposiciones de este reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectará a las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.</u>	Añadir cláusula de separabilidad. El Reglamento vigente no la tiene.
<u>Artículo 27 39</u>	<b>Vigencia</b> Este Reglamento entrará en vigor transcurridos treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.	